



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024

Dictamen: 738



Asunto: Expediente 1369 del
Municipio de SAN PEDRO
IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO,
OAXACA. de Iniciativa de Ley de
Ingresos Municipal del Estado de
Oaxaca

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

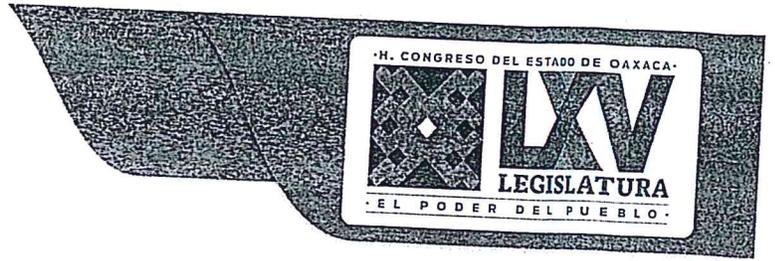
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 738

Expediente número: 1369

~~DIP. FREDY GIL
FINED GIL
PRESIDENTE~~

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

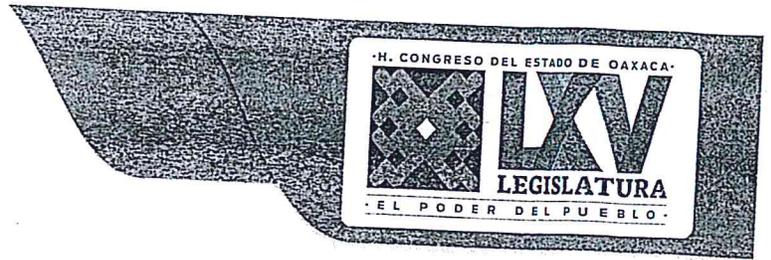
ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.**

~~DIP. EDDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ALFONSO CAVARRO
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA GIGLORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

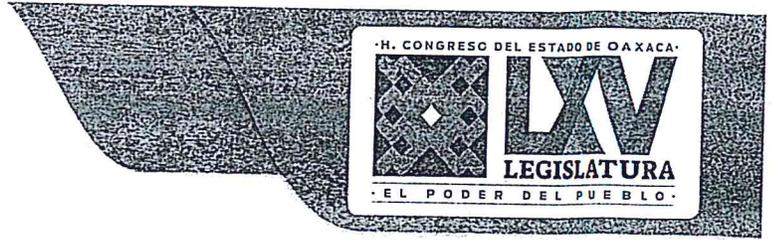
NIVEL FEDERAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIP. ANGELICA ROSIO MENCHON VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los

~~DIP. FEDDY DEL PINETAGORRI
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVAREDO
SECRETARIO~~

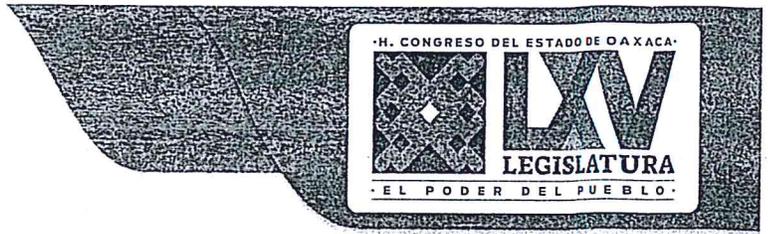
~~DIP. TATIANA CABAL
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA GRIFFIN
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DIP. EDE CL
RINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

• LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SILVANO
SECRETARIO~~

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIP. TANIA
GABRIELA VARGAS
INTEGRANTE~~

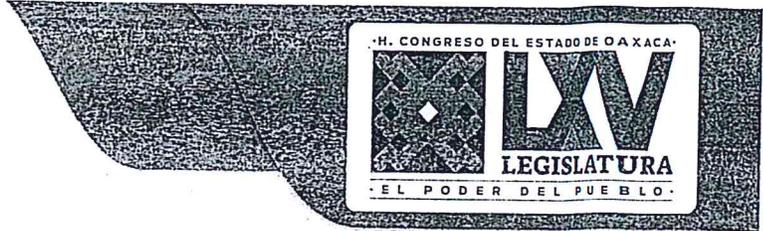
b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~DIP. RENATA GONZÁLEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. (...)

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. FEDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

- **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

~~DIP. ALFONSO
CARRERA
SECRETARIO~~

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

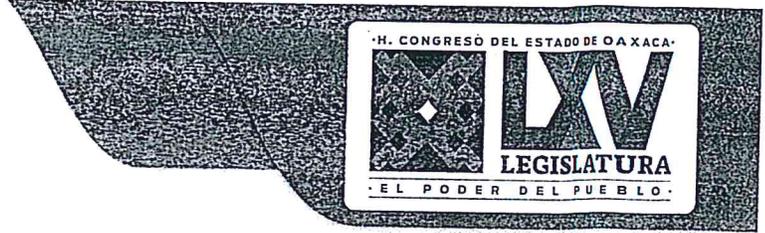
Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

~~DIP. ANGELO
MELGORIANO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

~~DIP. PEDRO GIL PINEL COPAR
PRESIDENTE~~

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

~~DIP. JUAN ALFONSO ZARAGOZA
SECRETARIO~~

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

~~DIP. LILIANA CAPALLERON NAVARRO
INTEGRANTE~~

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

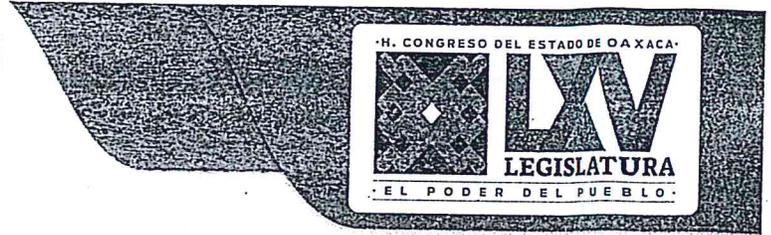
Artículo 24. La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

~~DIP. ANGENICA RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

~~DIP. H. E. DA
P. PINEDA TORO
PRESIDENTE~~

~~DIP. H. E. DA
P. ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. H. E. DA
P. GABALLÓN NAVARRO
INTEGRANTE~~

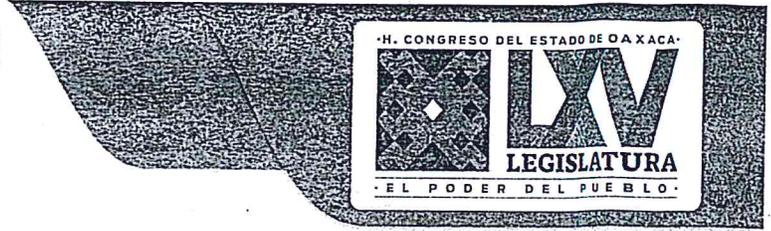
~~DIP. H. E. DA
P. REYNALDO
INTEGRANTE~~

~~DIP. H. E. DA
P. ANGÉLICA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

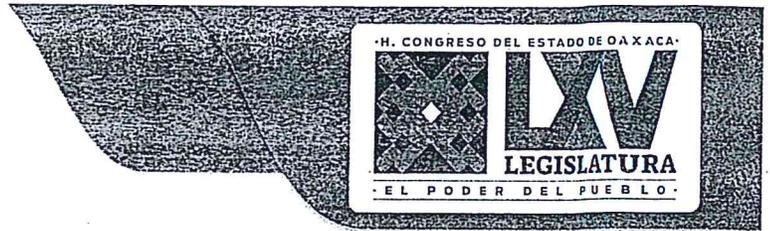
~~DIP. ANA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL
VELAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

~~DIP. FED. GIL PINEL GUAP
PRESIDENTE~~

Artículo 36. La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente. En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

~~DIP. FED. GONSO SOTO
SECRETARIO~~

• Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DIP. FED. CABALLER
INTEGRANTE~~

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

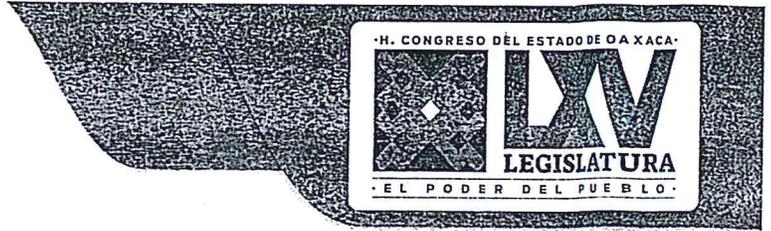
~~DIP. FED. VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

~~DIP. FED. ANGEL GARIBOLDO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

~~DIP. FREDY GIL
PINOLARGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN FERNANDO
ROMERO
SECRETARIO~~

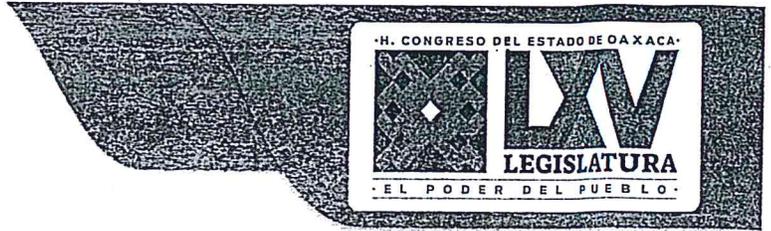
~~DIP. DE ANA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENE ANTONIO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIG
VELCHORVA SOLIZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. REDDY GIL
DIP. NELVA GÓPAR
RESIDENTE~~

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

~~DIP. LUIS ALONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO~~

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

~~DIP. ANA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. LIMEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

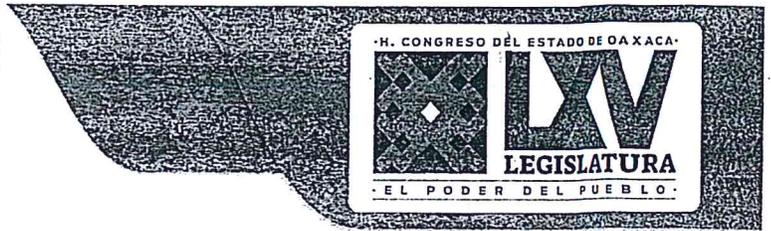
Artículo 40-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la

~~DIP. ANGELICA BOGIO
DIP. MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

~~DIP. FED. GIL
DIP. FED. GIL
DIP. FED. GIL
PRESIDENTE~~

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

~~DIP. LUIS ALONSO
SECRETARIO~~

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

~~DIP. ANA GABARRO
INTEGRANTE~~

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

~~DIP. RENATA VICTORIA
INTEGRANTE~~

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a

~~DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

~~DIP. ERIBDY GIL
FINEDAL COPAL
PRESIDENTE~~

(...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. ANA VICTORIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Objeto.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

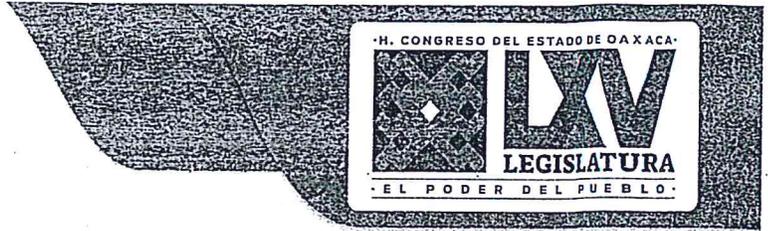
Normas.

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

~~DIP. ANGELICA TOLO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. REBECA GIL
PINELI GARCÍA
PRESIDENTE~~

Precisiones al Formato.

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIP. LUIS ARSENIO
SALAS FOLIO
SECRETARIO~~

- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. ANA
CABALLERO JARAQUIO
INTEGRANTE~~

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVAÑES
INTEGRANTE~~

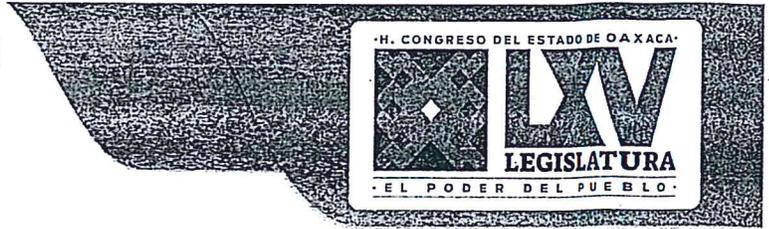
Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características

~~DIP. ANGELICA ROJAS
MELGORIASOQUE
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

~~DIP. FEDILDA
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. CUISA TELONSO
SILVARROMO
SECRETARIO~~

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. ANA
SABALLER NAVARRO
INTEGRANTE~~

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

~~DIP. REYES NAVARRO
JIMENEZ GERVAÑANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELICION VALEZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. EDUARDO GIL PINELARGO AR.
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS LEONSO SÁNCHEZ ARVIDO
SECRETARIO~~

DIP. ANA GABRIELA CABALLEROS INAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. FREDO GIL PINO DAL OPAE
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GIL PINO DAL OPAE
SECRETARIO~~

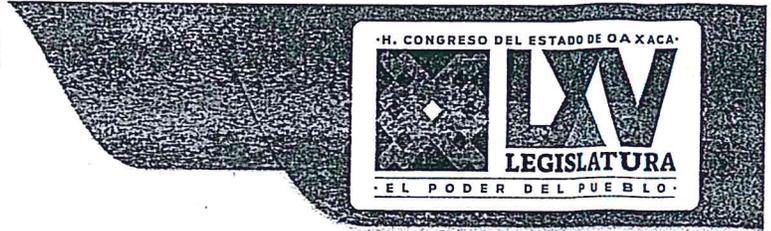
DIP. TANIA CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENOVICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANA FELICIA ROCIÓ MELGORRÁS SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NIVEL ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

(...)

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. (...)

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

(...)

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. GILBERTO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. FEDERICO
PINEDA ESCOBAR~~
PRESIDENTE

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTANA ROMO~~
SECRETARIO

- **LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. ANA LUCÍA
CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: (...)

~~DIP. ANA LUCÍA
JIMENEZ GERVALES~~
INTEGRANTE

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

~~DIP. ANGÉLICA RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.



II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.



Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

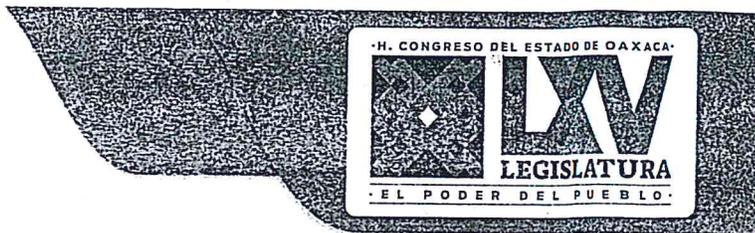
(...)

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

(...)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

• LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16.

(...)

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. EDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

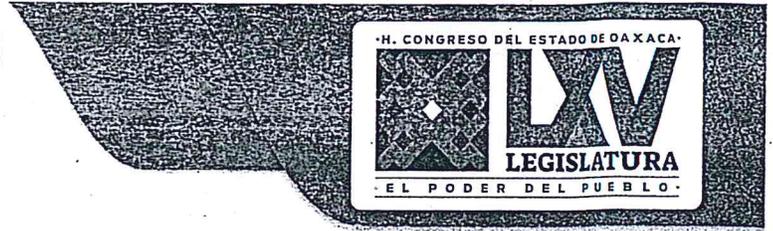
~~DIP. CABALLERON
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL
PRESIDENTE~~

• LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

(...)

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

~~DIP. ANA VICTORIA GONZÁLEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación. IV. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios

(...)

Artículo 9. Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal. Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan. Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

~~DIP. ANA VICTORIA GONZÁLEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELO TORRES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

Artículo 2. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal. La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles. Para tal efecto, se podrá celebrar los acuerdos, contratos y convenios que sean necesarios con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, previa autorización del Ayuntamiento. La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 3: Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos,

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REINA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. REYNOLDO GIL
PINEAVALCARR
PRESIDENTE~~

- **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

(...)

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

~~DIP. LUIS ALFONSO
SISARROMO
SECRETARIO~~

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

~~DIP. JULIA
CABALLE CANAVARRO
INTEGRANTE~~

(...)

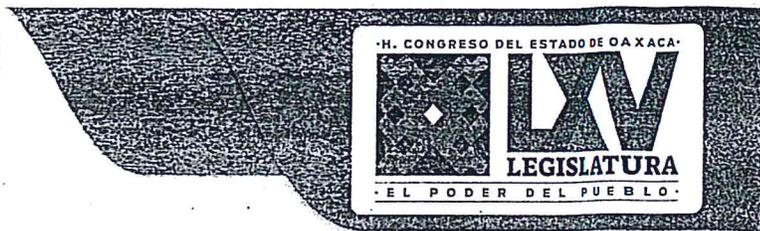
Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras

~~DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

(...)

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

(...)

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

(...)

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado

~~DIP. REDDY GIL
PINEYAGOPAR
PRESIDENTE~~

DIP. ADJ. ALFONSO
SILVERIOMO
SECRETARIO

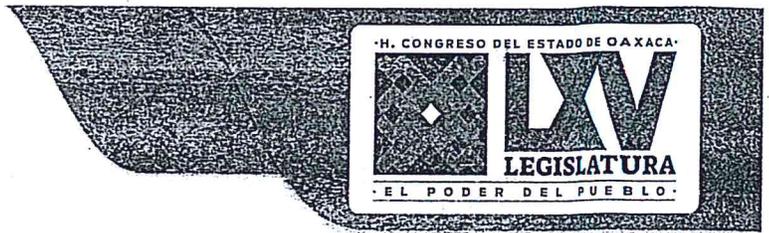
DIP. ADJ. JUAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALD GONZALEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

~~DIP. REDDY GIL
PINEA SORAR
PRESIDENTE~~

Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

DIP. LUIS F. FONSECA
SILVA ROMO
SECRETARIO

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

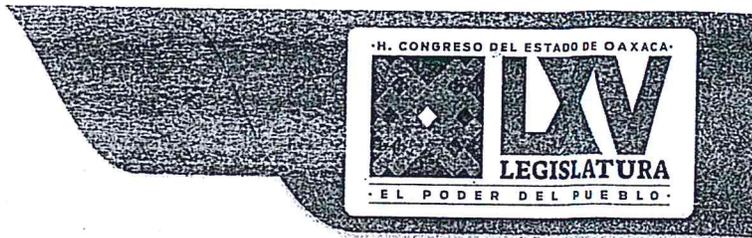
DIP. HEYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

• CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8. Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. DE YUCIL
PINE ALGAR
PRE. DE~~

~~DIP. LUIS
SILVANO
SECRETARIO~~

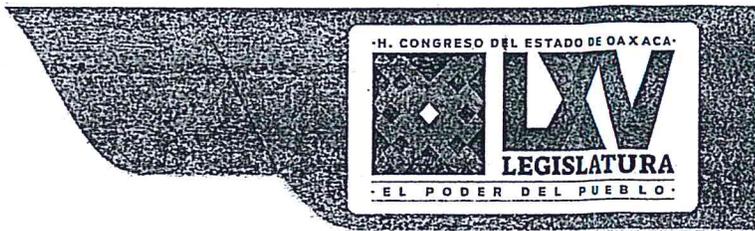
~~DIP. NA
CABALLER
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELGORIAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país (...)

~~DIP. FEDI GIL
BINEL GIL
PRESIDENTE~~

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno (...)

~~DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

~~DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

- **LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

~~DIP. XAVIER
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

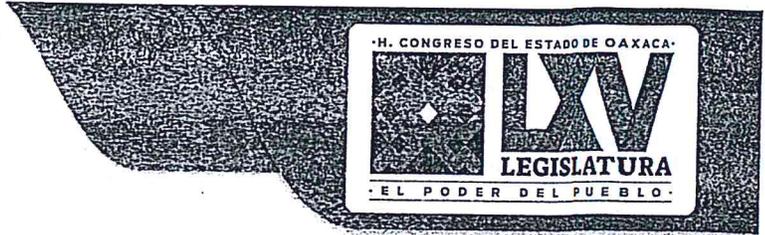
Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIP. ANGELICA
RODRIGO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL ROMO
SECRETARIO~~

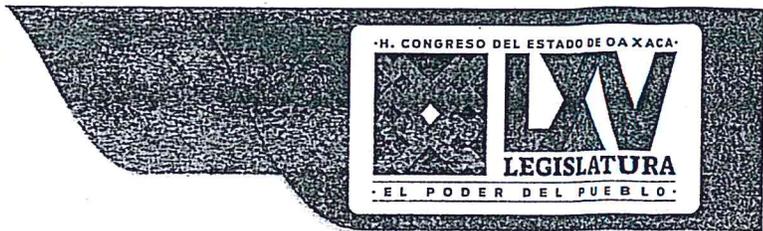
~~DIP. ANTONIO CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROLIG
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo con su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación.

~~DIP. REDDY GIL
PINEL GÓPAR
PRESIDENTE~~

Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y, en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

La política de ingresos que se pretende llevar a cabo durante el Ejercicio Fiscal 2023 está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

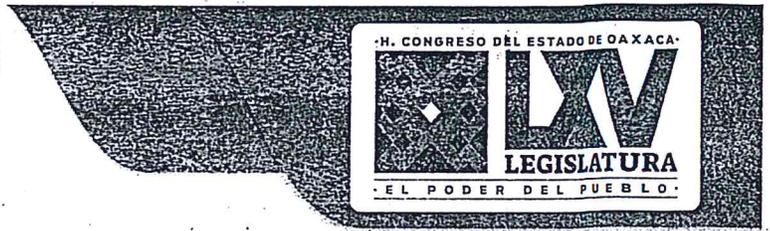
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ BERRANTES
INTEGRANTE~~

- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

~~DIP. PEDRO GIL BINEDA FORAR
PRESIDENTE~~

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JUAN LEONSO SANCHEZ
SECRETARIO~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos de este gobierno es el de atender y combatir las carencias existentes en el otorgamiento de servicios, en ese sentido al inicio de la administración, se establecieron mecanismos de recaudación con los que se han obtenido mayores ingresos al Ayuntamiento, lo que nos ha permitido ejecutar acciones en la atención de los servicios públicos, siendo un claro ejemplo de ello el aumento de recaudación que se tuvo en el impuesto predial, pasando de una proyección de recaudación de \$58,700.00 del ejercicio fiscal 2023 a una proyección de \$200,000.00 para este ejercicio 2024.

~~DIP. ANITA CABALLER
INTEGRANTE~~

De lo anterior, en esta iniciativa se contemplaron las actividades y riqueza que existen en nuestra población y, en virtud de ello, se agregaron nuevos conceptos de recaudación con la finalidad de que el ayuntamiento pueda contar con mayor disposición de recurso, pero sin menoscabar la economía de las familias y comercios de nuestro municipio.

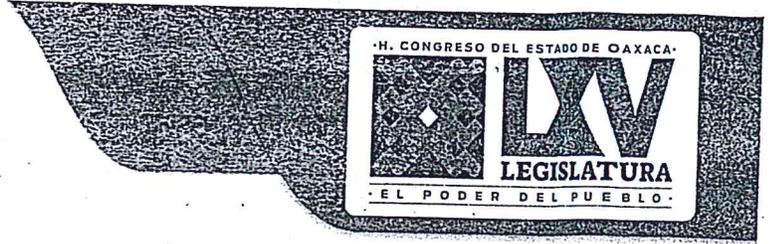
~~DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

Bajo el esquema de obtener una plena capacidad en la atención de las demandas y necesidades de nuestra población, así como de ejecutar las actividades propias del Ayuntamiento, se agregaron y adecuaron los siguientes conceptos:

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Dentro del Título Tercero de Impuestos, en el capítulo denominado Impuestos Sobre los Ingresos, se agregó un nuevo concepto denominado "Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos", el cual abarca de los artículos 10 al 14, ello en virtud de que se observó que en nuestra anterior Ley de Ingresos este rubro no se tenía contemplado, sin embargo, en nuestro municipio se han realizado diversas actividades como ferias, kermeses, jaripeos, etc., en donde se realizan rifas o sorteos y, al no tenerlo contemplado, no teníamos la posibilidad de realizar el cobro correspondiente. Para este rubro se tiene presupuestado un monto inicial de \$5,000.00, mismo que es acorde a lo que se establece en leyes de ingresos de municipios vecinos y que no afectan la economía de quienes las realizan.

~~DIP. REDDY GIL
DIP. ALVARO
PRESIDENTE~~

Asimismo, se debe observar que el cobro a este impuesto está determinado por el Título Segundo, Capítulo IV, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, con lo que se da certeza que dicho impuesto no se establece de manera unilateral o arbitraria, sino que se sustentan en un marco jurídico previamente establecido.

~~DIP. FERRIS BRONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO~~

Por otro lado, se agregó, en el Título Quinto, Capítulo Primero, Sección Primera Mercados, en el artículo 47, fracción VI, el concepto correspondiente a puestos semifijos en ferias, ello en virtud de que como se ha estado señalando, en nuestro municipio se realizan diversas ferias durante el año y el cobro a los puestos que se establecen en dichas ferias y que realizan actividades comerciales no se tenía contemplado en anteriores leyes, lo que denotaba una falta de certeza de las anteriores administraciones sobre el destino de los cobros que pudieron haber realizado, por ello, al agregarlos, se tiene certeza de que los montos recaudados serán ingresados a la tesorería, por lo que además, los importes se establecen de acuerdo a la temporalidad, el flujo de usuarios o compradores que existen en las ferias y la comparativa realizada con municipios circunvecinos que tienen establecido este mismo importe, además de que, los montos propuestos no afectan la economía de nuestra ciudadanía ni de los propios comerciantes.

~~DIP. ANTONIO CABALLERO
INTEGRANTE~~

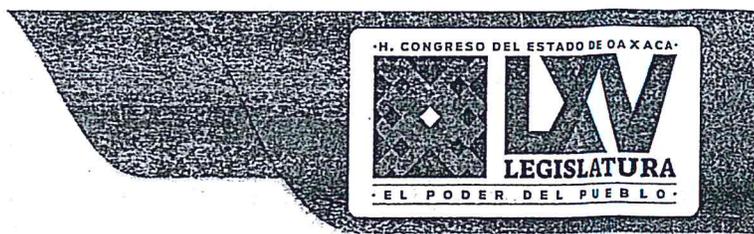
~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

Asimismo, en el Título Quinto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, en el artículo 59, se agregaron dos nuevos conceptos: Constancia de aprobación

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de estudio técnico para dictamen de factibilidad de transporte público, y Constancia del origen registral de inmueble.

El concepto de constancia de aprobación de estudio técnico para dictamen de factibilidad de transporte público se agregó a esta iniciativa, en virtud de que se están realizando los trámites de otorgamiento de concesiones junto con la Secretaría de Movilidad, toda vez que en nuestro municipio existen diversas modalidades del servicio de transporte público, por lo tanto, es importante tener este concepto para que se pueda emitir dicho documento en favor de las personas que deseen obtener dicha concesión. El monto se estableció de acuerdo con los ingresos que recudan los beneficiarios de las concesiones, mismo que en ningún momento afectará su economía pues se estableció con un valor mínimo.

Asimismo, se integró el concepto de constancia del origen registral de inmueble, ello en atención de que la ciudadanía ha solicitado que se pueda expedir una constancia sobre el origen que tiene su bien inmueble, certificando si es de propiedad privada o perteneciente a ejido, por lo que, al no tenerlo dentro de nuestro catalogo no podemos realizar el cobro por dicha constancia.

Por otro lado, dentro del Título Quinto, Capítulo Segundo, se agregó una nueva sección (Sección Sexta) denominada "Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos", ello con la finalidad de poder otorgar estas licencias a las personas físicas o morales que se encuentren explotando todo tipo de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, estableciendo los montos de recaudación de acuerdo a los estudios socioeconómicos de nuestro municipio y la comparativa hecha con leyes de ingresos de municipios circunvecinos.

Asimismo, en el Título Quinto, Sección Octava, artículo 82, se desagregaron los conceptos de conexión a la red de agua potable, introducción de drenaje sanitario y servicio de drenaje sanitario, estableciendo los montos de acuerdo con los esquemas doméstico, comercial e industrial, ello en razón de que el uso y aprovechamiento de estos servicios es diferente en cada caso, siendo las cuotas acorde a lo que se establece en leyes de ingresos de municipios vecinos y a la economía que hay en nuestra ciudadanía.

~~DIP. RAYDAGUI
PINEDA TORRES
PRESIDENTE~~

DIP. JESUS RAMON
SILVA ROMO
SECRETARIO

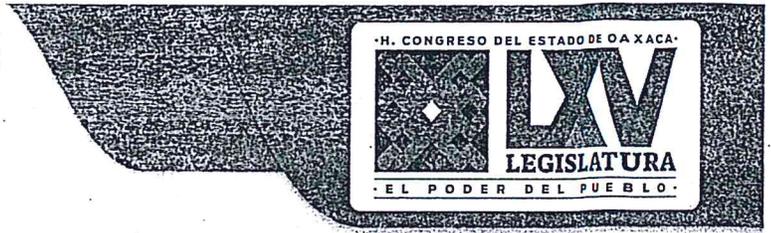
DIP. CARLOS
CABAL GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REMANUEL
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBON
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De igual manera, se agregaron, dentro del Título Sexto, Capítulo Único, Productos Financieros, tres nuevas secciones correspondientes a Productos Financieros de Convenios Estatales, Productos Financieros de Convenios Particulares, ello en atención de que se han realizado algunos convenios de colaboración con dependencias estatales y particulares, lo que en su momento va a generar productos con motivo de la cantidad de recurso monetario que se utilizará en las cuentas bancarias del municipio. Así mismo, se agregó dentro del mismo Título, el rubro de Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios, ello porque nuestras cuentas bancarias durante el ejercicio fiscal 2023 han generado intereses a favor que no se tenían contemplados en leyes de ingresos anteriores.

Por lo anterior, le señalamos que los ingresos que recibirá el municipio de San Pedro Ixtlahuaca durante el Ejercicio Fiscal 2024 son de suma importancia para el fortalecimiento de la prestación de servicios públicos, para la infraestructura que se desarrolle en la demarcación y para el mantenimiento de las actividades que se ejecuten, pues con ello se garantiza la seguridad, estabilidad, integridad y crecimiento de la población.

Bajo ese contexto, con el propósito de continuar fortaleciendo la recaudación necesaria para el sano financiamiento del gasto público de nuestro municipio y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, fracción XXI, 45, 47, primer párrafo fracción XVI, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentamos las correcciones realizadas a la Iniciativa de la Ley de Ingresos San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para que la misma sea aprobada y publicada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del

DIP. PEDRO GIL PINELAGUÁN
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

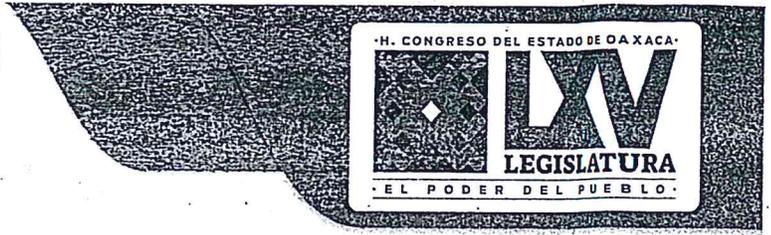
DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA GOMEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. EDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 26 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 2 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. JOSÉ LEONARDO SILVA ROMO
SECRETARIO

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. ANA LUCÍA CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

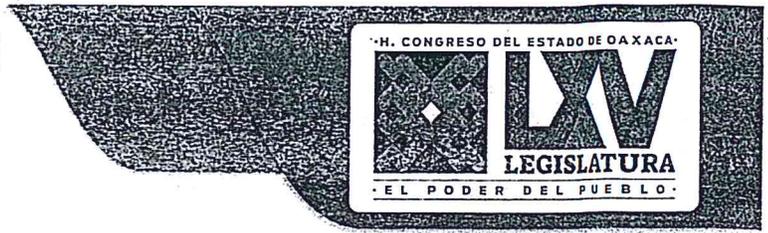
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos

~~DIP. EDD. GIL
DIP. EDU. GONZÁLEZ
DIP. PINEL. GONZÁLEZ
PREMIERE~~

DIP. LUJIS ALFONSO
SIL AROMO
SECRETARIO

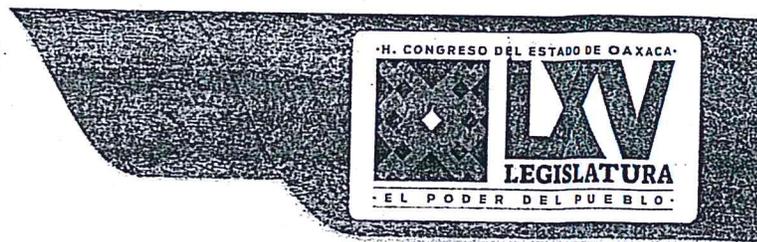
DIP. GEMMA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAQUÍEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA COPAP~~
PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

DIP. VANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELOHORSOLÉZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. REDD GIL
PINO VARGAS
PRESIDENTE

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son

DIP. LISI FONSECA
SILVA ROMERO
SECRETARIO

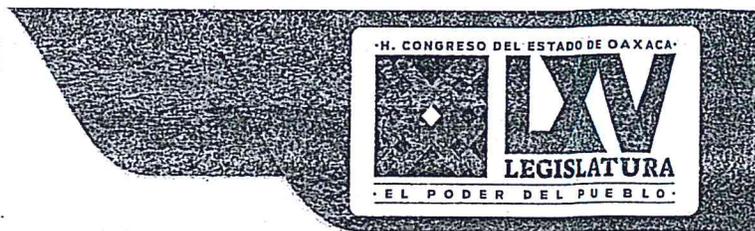
DIP. ANA VICTORIA
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

~~DIP. REYNALDO GIL
RIVERA AGUIAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVERIO ROMERO
SECRETARIO~~

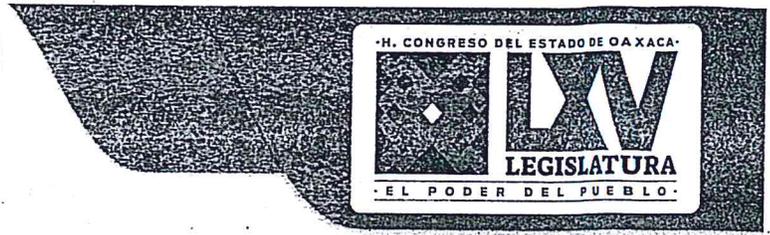
~~DIP. ANA LUCÍA
CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas.

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

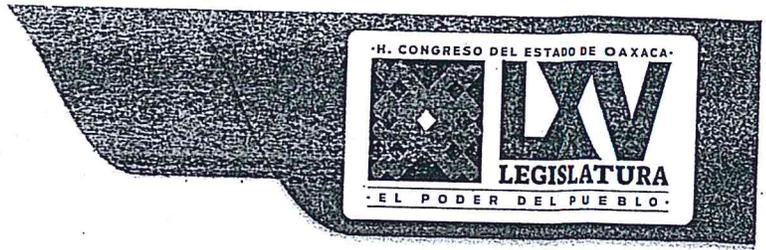
Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Por pago:
 - a. En efectivo;
 - b. En especie; y
- II. Prescripción.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA G. PAR
PRESIDENTE~~

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

Artículo 8. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

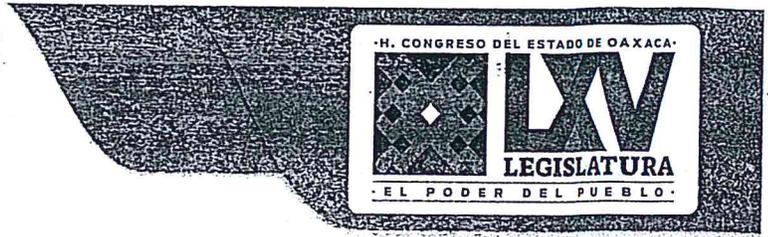
~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
TOTAL	\$46,430,551.56
IMPUESTOS	\$ 511,863.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$11,859.00

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$5,000.00
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$6,859.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$250,000.00
Impuesto Predial	\$200,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$50,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$250,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$250,000.00
Accesorios de Impuestos	\$4.00
Multas de Impuesto Predial	\$1.00
Multas de Otros Impuestos	\$1.00
Recargos de Impuesto Predial	\$1.00
Recargos de Otros Impuestos	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$8,590.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	\$8,590.00
Saneamiento	\$8,590.00
DERECHOS	\$794,616.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$58,617.00
Mercados	\$3,549.33
Panteones	\$54,666.67
Rastro	\$400.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$727,000.00
Aseo Público	\$5,000.00

~~DIP. TEDDY GIL
CINDEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROGIG
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$210,000.00
Licencias y Permisos	\$71,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$120,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$43,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos	\$1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$28,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$115,000.00
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	\$2,000.00
En Materia de tránsito y vialidad	\$17,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$115,000.00
Otros Derechos	\$1.00
Otros Derechos	\$1.00
Accesorios de Derechos	\$9,000.00
Multas	\$3,000.00
Recargos	\$3,000.00
Gastos de ejecución	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$10,003.00
Productos Financieros	\$10,003.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$3,000.00

~~DIP. FREDY GIL PINELVA O'PAR~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SIJAVARMO
SECRETARIO

DIP. ANA ANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. SEMANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELGORIAS VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$40,100.00
Aprovechamientos	\$40,100.00
Multas	\$40,100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$45,065,378.56
Participaciones	\$13,876,351.00
Fondo General de Participaciones	\$9,041,928.00
Fondo de Fomento Municipal	\$3,389,908.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$455,616.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$317,643.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$113,358.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$469,615.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$64,905.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$8,689.00
ISR Artículo 126	\$14,688.00
Aportaciones	\$31,189,026.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$18,165,540.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$13,023,486.56
Convenios	\$2.00

~~DIP. FERRIBY GIL PINEDA GÓPAR~~
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SISKAROMIO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABAL CERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. SEMANA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARACIO MELGORRASOLIEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios Federales, Estatales y Particulares

\$2.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SALVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARDO
MELGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

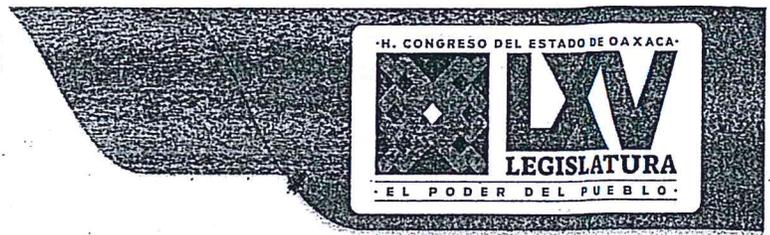
Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. REDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. ANA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

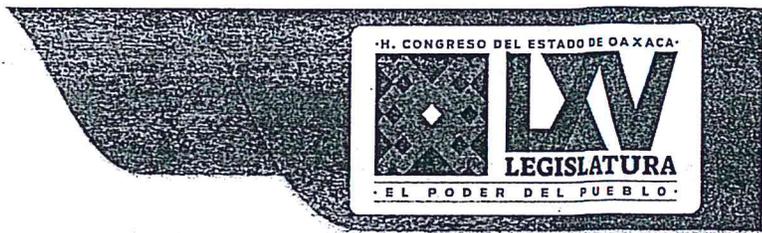
Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. FREDDY GIL
FIN DA GO PAR
PRESIDENTE

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

DIP. EDUARDO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 16. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

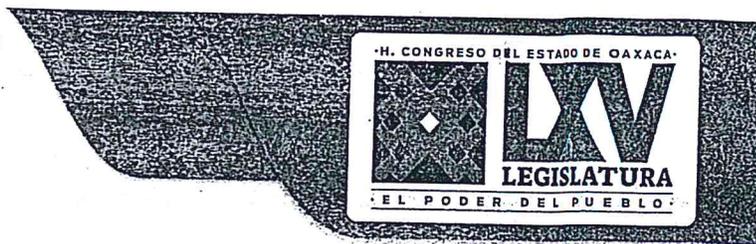
- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. RENATA GARCIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Del Impuesto Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

~~DIP. FEDDY BIL
PINEDA GONZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JULIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANA FRANCISCA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

~~DIP. EDD. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

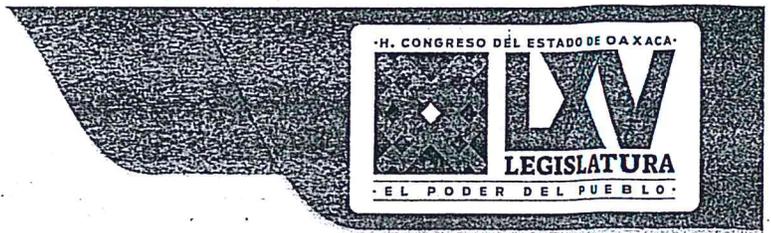
DIP. NINA
CABALLERO AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La determinación de las bases gravables, para el cobro de las contribuciones inmobiliarias, Impuesto Predial e Impuesto Sobre el Traslación de Dominio, se realizará en los términos de la Ley de Ingresos, aplicando supletoriamente, en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal y las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las tablas de valores unitarios de terreno, construcción y plano de zonificación que se describen a continuación:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$535.00
B	\$460.00
C	\$385.00
D	\$320.00
E	\$245.00
Fraccionamientos	\$295.00
Susceptible de Transformación	\$100.00
Agencias y Rancherías	\$55.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	96,300.00

~~DIP. PEDRO GIL
BARRERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

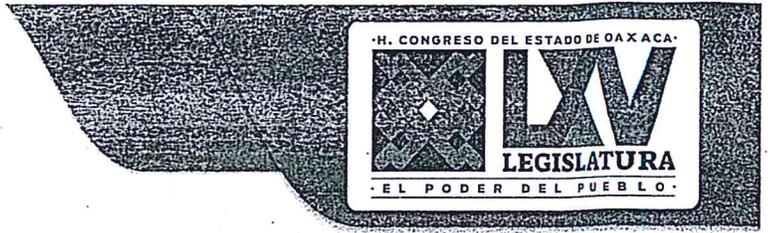
~~DIP. ANA
CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

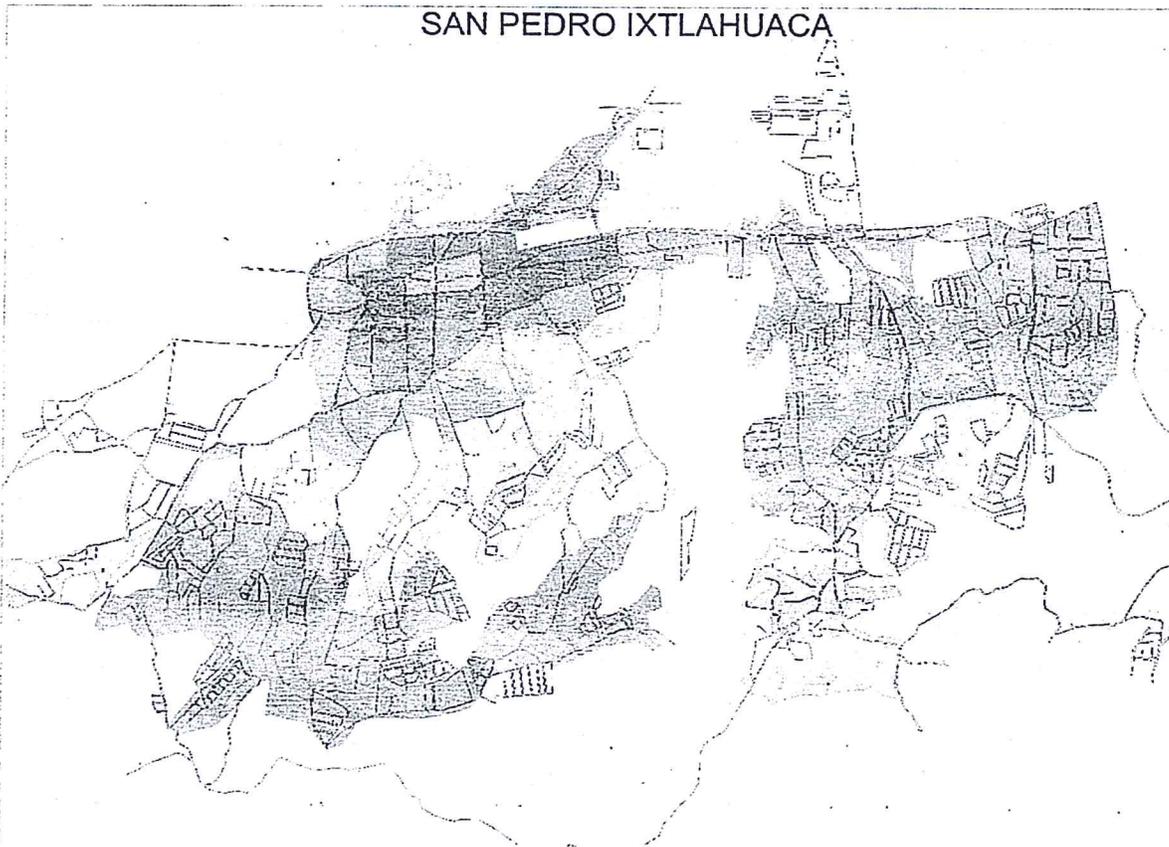
DICTAMEN



Agostadero	\$85,600.00
Forestal	\$80,250.00
No apropiados para uso agrícola	\$64,200.00
ZONAS DE VALOR	BASES MÍNIMAS
Base mínima suelo urbano	2 UMA
Base mínima suelo rústico	1 UMA

~~DIP. RE. OYAGIL
DIP. RE. VACARR
PRESENTE~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO~~



PLANO
ZONAS DE VALOR

SIMBOLOGÍA

- A
- B
- C
- D
- E

~~DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL IGARRO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE SIMBOLOGÍA

ZONAS DE VALOR	COLOR DE IDENTIFICACIÓN	COLONIAS
A	VERDE	Barrio San Pedro
B	AZUL	Barrio San Pedro
C	NARANJA	La Verdura El Nanche El Pino La Peña Real es Sauce El Sauz Arboleda Ampliación Loma Bonita Etnias Loma Bonita Loma Grande
D	AMARILLO	Guayabal Jacarandas Real del Valle Buena Vista La Unión Loma de Dos Agua Dulce 8 Regiones Paraje La Verdura Los Audelo

~~DIP. FLEDDA GIL PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA CATALINA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		Barrio San Sebastián Barrio La Soledad Barrio San Blas Barrio Natividad Barrio San Pedro
E	LILA	El Mogote Piedras Negras Las Flores Jardines del Tepeyac Cañada Grande Gardenias

~~DIP. DIEGO AGUILAR
 PINEDA GONZALEZ
 PRESIDENTE~~

~~(DIP.) ALFONSO
 SOKA ROMO
 SECRETARIO~~

~~DIP. ANA
 CABALLER NAVARRO
 INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERVALES
 INTEGRANTE~~

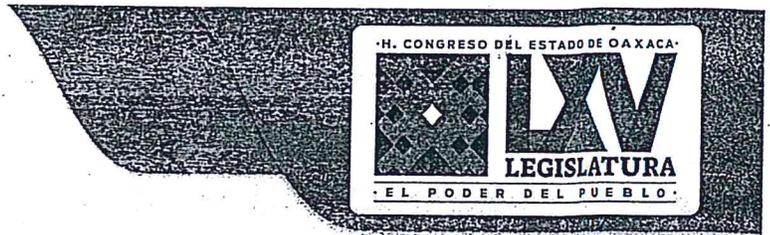
~~DIP. ANGEL CAROCIO
 MELGOR VAZQUEZ
 INTEGRANTE~~

Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos ubicados en las colonias de Paraje El Temblor, La Concepción, El Vergel, Jacarandas, La Huerta, Tlacaélel. 25 de Mayo, Los Mángales, Miguel Cruz José, José Guadalupe, San Juan, Los Sabinos, Las Razas, Clara Córdoba, Juquilita y Jazmines, se aplicará las bases mínimas de la tabla de valores unitarios de suelo.

Para los efectos de la aplicación de la presente tabla de valores unitarios de suelo, se entenderá como terreno urbano aquel que se encuentre dentro del área de influencia de una población y tenga equipamiento, servicios públicos, vialidad trazada o su destino sea habitacional, industrial, comercial o de servicios; por terreno rústico, aquel que tiene preferentemente un uso habitual, agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica, por predios susceptibles de transformación, los que se encuentran fuera del área de influencia de una población y su destino o uso sea para el desarrollo urbano o, que se encuentran contemplados dentro de los planes de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



desarrollo de un centro de población para crecimiento futuro y, que en la actualidad no cuenten con servicios públicos.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABRERA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGUN TIPOLOGIA

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR SUPERFICIE SOBRE METROS CUADRADOS		
REGIONAL			BÁSICA	IRB1	\$122.22		
			MÍNIMA	IRM2	\$267.72		
ANTIGUA			MÍNIMA	IAM2	\$232.80		
			ECONOMICA	IAE3	\$372.48		
			MEDIA	IAM4	\$465.60		
			ALTA	IAA5	4774.06		
			MUY ALTA	IAM6	\$1,076.70		
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICA	HUB1	\$200.77		
			MÍNIMA	HUM2	\$413.08		
			ECONOMICA	HUE3	\$581.80		
			MEDIA	HUM4	\$950.00		
			ALTA	HUA5	\$1,200.00		
			MUY ALTA	HUM6	\$1,800.00		
			ESPECIAL	HUE7	\$2,700.00		
	DE PRODUCCIÓN	PLURIFAMILIAR	ECONOMICA	HPE3	\$552.71		
				ALTA	HPA5	\$980.80	
		COMERCIO	ECONOMICA	PCE3	\$599.25		
				MEDIA	PCM4	4980.00	
				ALTA	PCA5	\$1,900.00	
		INDUSTRIAL	ECONOMICA	PIE3	\$523.62		
				MEDIA	PIM4	\$810.00	
				ALTA	PIA5	\$1,400.00	
				BODEGA	BASICA	PBB1	\$366.53
						ECONOMICA	PBE3
		MEDIA	PBM4			\$535.25	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		ESCUELA	ECONOMICA	PEE3	\$674.88
			MEDIA	PEM4	\$738.88
			ALTA	PEA5	\$849.42
		HOSPITAL	MEDIA	PHOM4	\$785.43
			ALTA	PHOA5	\$907.60
			HOTEL	ECONOMICA	PHE3
		MEDIA		PHM4	\$990.00
		ALTA		PHA5	\$1,900.00
		ESPECIAL		PHE7	\$2,900.00
		ESTACIONAMIENTO	BÁSICA	COES1	\$303.55
			MÍNIMA	COES2	\$720.93
		ALBERCA	ECONOMICA	COAL3	\$256.81
	ALTA		COAL5	\$286.35	
	TENIS	MEDIA	COTE4	\$184.09	
		ALTA	COTE5	\$218.18	
	FRONTÓN	MEDIA	COFR4	\$193.18	
		ALTA	COFR5	\$218.18	
	COBERTIZO	BASICA	COCO1	\$34.09	
		MÍNIMA	COCO2	\$45.45	
		ECONOMICA	COCO3	\$54.54	
		MEDIA	COCO4	\$100.00	
	CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3	
		ECONOMICA	COCI3	\$134.09	
		MEDIA	COCI4	\$156.81	
	BARDA PERMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML	
		MÍNIMA	COBP2	\$45.45	
		ECONOMICA	COBP3	\$56.82	
		MEDIA	COBP4	\$68.18	
COMPLEMENTARIAS					

DIP. REDDAGIL PINEDA GORRA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

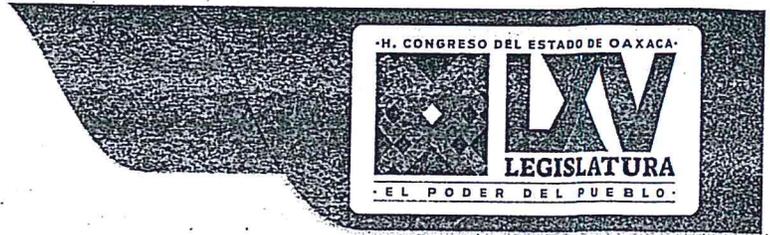
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCHO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades o servidores públicos de otros niveles de gobierno distintos al municipal, podrán ser utilizados siempre y cuando, estos sean determinados con base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidas en la Ley de Ingresos, y utilizando los parámetros de valuación catastral contenidos en el Instructivo técnico de valuación; o siempre y cuando el valor que resulte sea superior a los que se determinen utilizando los valores fiscales y parámetros de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



valuación antes citados, y se emitan en documento oficial que contenga el avalúo comercial o inmobiliario practicado, en donde se especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y claves de suelo fueron asignadas.

~~DIP. FREDY GIL
PIÉDRA GÓPAR
PRESIDENTE~~

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~DIP. ANA VICTORIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, dentro de los meses de enero y febrero tendrán derecho a un estímulo fiscal de 50%, durante los meses de marzo, abril y mayo tendrán un estímulo fiscal de 30% sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

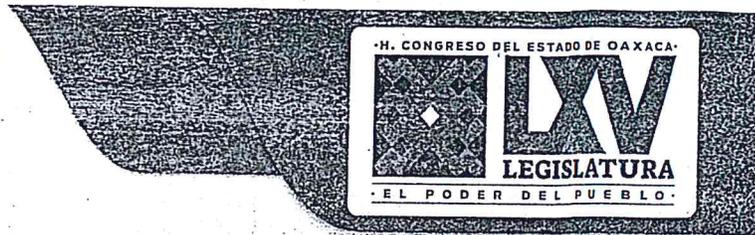
Sección Segunda Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en UMAS
I. Habitación residencial	0.15
II. Habitación tipo medio	0.07
III. Habitación popular	0.05

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DIP. FREDY EL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

~~DIP. REDDY GIL
PINEVALGO PAR
PRESIDENTE~~

DIP. LEONALDO
SILVANO
SECRETARIO

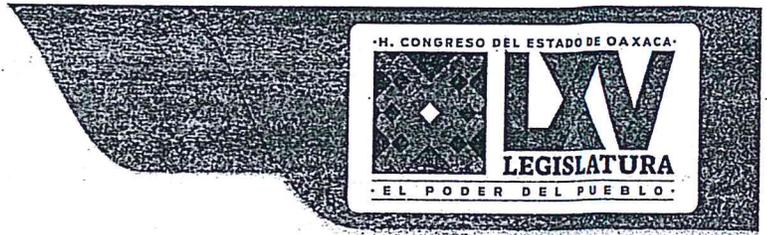
DIP. ANITA
CABALLE
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
NEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral determinado con los valores unitarios establecidos en el artículo 17 de la ley de ingresos, y el valor declarado por el contribuyente así como el valor de adquisición o el valor efectivamente pagado por la parte adquirente, mismo que deberá ser declarado por quienes realicen Actividades Vulnerables en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las Reglas de Carácter General a que se refiere dicha Ley. En el caso de que

~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

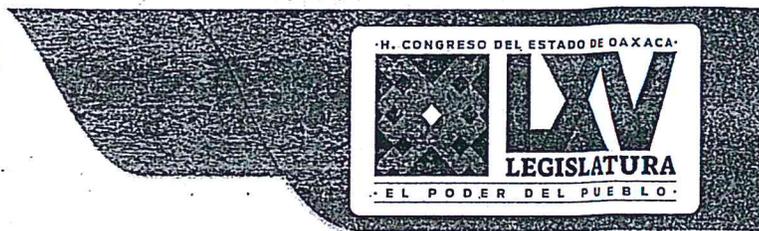
~~DIP. ANA
GABAL DE NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELGON VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dicho valor no sea declarado o se declare en menor cuantía a la real; las Autoridades Fiscales derivado del intercambio de información que se suscite con las Autoridades Fiscales Estatales o Federales, estarán facultadas para determinar en cantidad líquida los importes contributivos omitidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que le sean atribuibles a los sujetos obligados

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA
DIP. COPAR
PRESIDENTE~~

El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada.

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO~~

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS Sección Primera Multas de Impuesto Predial

~~DIP. TANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE~~

Artículo 35. El pago extemporáneo de Impuestos sobre predial será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Multas de Otros Impuestos

~~DIP. REYNA
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 36. El Municipio percibirá ingresos sobre el pago extemporáneo de Impuestos que será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. ROCIO
DIP. MELGORIAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Recargos de Impuesto Predial

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Recargos de Otros Impuestos

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. DULCISIA IRONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 39. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. ESTANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

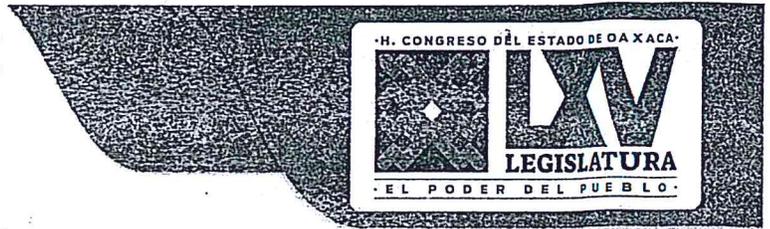
DIP. FREYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

Artículo 41. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 42. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Concepto	Cuota en Pesos
I. Electrificación	\$1,000.00
II. Revestimiento de las calles m ²	\$500.00
III. Pavimentación de calles m ²	\$500.00
IV. Banquetas m ²	\$500.00
V. Guarniciones metro lineal	\$500.00

~~DIP. ANA
CARALLA VARRERO
INTEGRANTE~~

Artículo 43. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

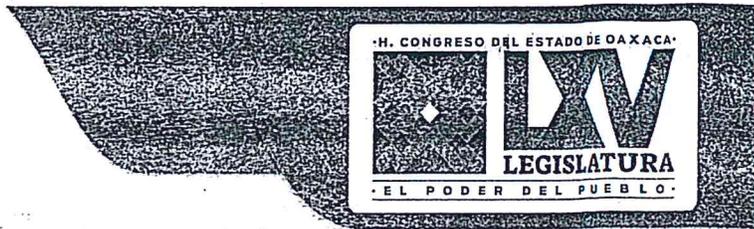
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN

DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Mercados

DIP. R. DDY GIL
BINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 44. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. J. ALFONSO
SALVADORO
SECRETARIO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. ANA MARÍA
CABA EL AVARRO
INTEGRANTE

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. MARÍA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 46. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 47. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$20.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$50.00	Por día
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$1,000.00	Por evento
VI. Puestos semifijos en ferias m ²	\$150.00	Por día

~~DIP. FREDY GIL PINERA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

~~DIP. JESUS ALFONSO VILLARROMA~~
SECRETARIO

Sección Segunda

Panteones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$5,000.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al municipio	\$10,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$4,000.00

~~DIP. JANIA GABRIELA KORNARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES~~
INTEGRANTE

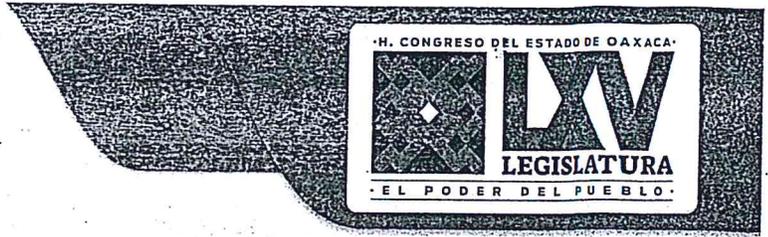
- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	\$7,450.00
b) Servicios de exhumación	\$7,450.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$4,000.00

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$300.00
e) Perpetuidad Anual	\$800.00

DIP. F. EDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Tercera

Rastro

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. L. ISABEL MONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. JANIA
GABRIEL P. NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 53. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (peaje).	\$100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$150.00	Cada tres años
III. Introducción y compraventa de ganado	\$150.00	Por evento

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

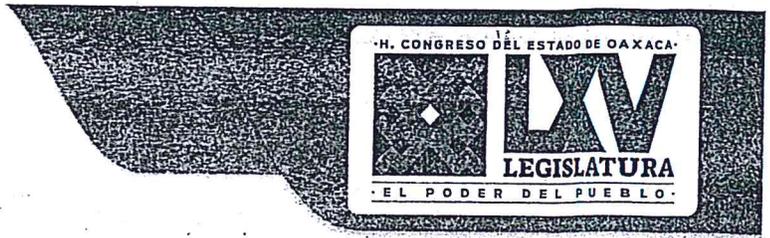
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

DIP. ANGEL GARROCHO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura por predio	\$50.00	Anual

Sección Segunda

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

~~DIP. FREDDY GIL PINO~~
~~SECRETARIO~~

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO CIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja).	\$2.00
II. Expedición de copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales (por foja).	\$4.00
III. Expedición de certificados de residencia.	\$100.00
IV. Expedición de certificados de origen y vecindad.	\$100.00
V. Expedición de certificado de dependencia económica.	\$100.00
VI. Expedición de certificado de situación fiscal actual o pasada.	\$100.00
VII. Expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	\$100.00
VIII. Expedición de certificados de morada conyugal.	\$100.00
IX. Constancia de buena conducta.	\$100.00
X. Constancias de Apeo y Deslinde.	\$300.00
XI. Certificación de la superficie de un predio.	\$400.00
XII. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$400.00
XIII. Constancia de aprobación de estudio técnico para dictamen de factibilidad de transporte público (por unidad)	\$2,000.00
XIV. Constancia del origen registral de inmueble.	\$2,000.00

DIP. ANIA
GABALLÓN
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

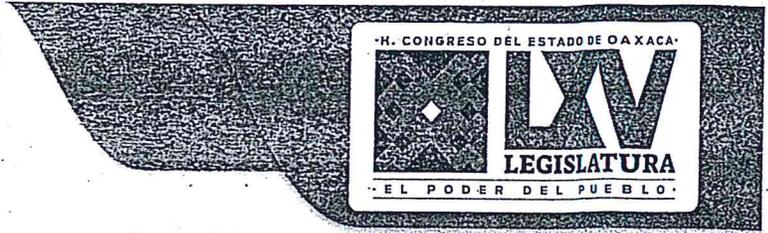
Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

DIP. ANGELICA ROCIO
MEGHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. FR. DD. GIL PINEDO GO. AR. PRESIDENTE~~

Sección Tercera

Por Licencias y Permisos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

~~DIP. JOS. ALFONSO NAVARRO SECRETARIO~~

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

~~DIP. TANIA GABARRÓN INTEGRANTE~~

Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

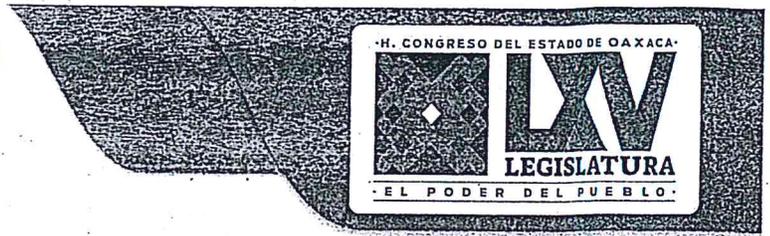
	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Permisos de:	
	a) Construcción m2	\$30.00
	b) Reconstrucción m2	\$30.00
	c) Ampliación m2	\$30.00
	d) Demolición de inmuebles m2	\$500.00
	e) Demolición de fraccionamientos m2	\$500.00
	f) Construcción de albercas m2	\$40.00
	g) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$300.00
II.	Licencia especial de construcción:	
	a) Instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular (auto soportada amostrada y monopolar) en terreno natural o azotea;	\$120,000.00 por unidad
	b) Por colocación de poste.	\$7,500.00
	c) Por cada registro subterráneo o aéreo.	\$3,000.00

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	\$35.00
III. Por uso de suelo:	
a) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares;	\$50,000.00
b) Por colocación de cada poste.	\$8,500.00
c) Por construcción de cada registro subterráneo.	\$4,500.00
d) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	\$45.00
e) Las personas físicas o morales que en el municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener la licencia de uso de suelo:	\$50,000.00
IV. Por actualización anual de uso de suelo;	75% de costo comercial

~~DIP. FREDY GIL PINEDA~~
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA RAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVAN VIGORJA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

El cobro de este derecho previsto en la fracción III del presente artículo, ampara sólo el uso de suelo, mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes, dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines, los cuales se cobran de acuerdo al Capítulo específico previsto en la presente Ley.

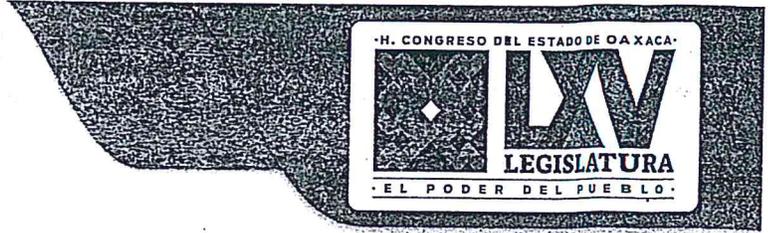
La vigencia del uso de suelo será por el ejercicio fiscal en que se emita, por lo que, se realizará el cobro del refrendo de ese derecho en un 75% del costo inicial del otorgamiento como lo señala la fracción IV de este artículo.

Artículo 64. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	\$11.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar, así como los edificios industriales con estructura de acero.	
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$9.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$5.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	3.00

~~DIP. REDDY GIL
FINEL AGUIRRE
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 65. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

~~TANIA
CABRERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,

Industrial y de Servicios

Artículo 66. Es objeto de este derecho el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. REYNA VISTORIA
JIMENEZ RIVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 67. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 68. Estos derechos se causarán y pagarán por ejercicio fiscal conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial		
a) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores misceláneas sin venta de cervezas, vinos y licores	\$10,000.00	\$5,000.00
b) Abarrotes Minoristas	\$1,000.00	\$500.00
c) Acuarios	\$800.00	\$400.00
d) Agencias de lotería	\$3,000.00	\$2,500.00
e) Agencias distribuidoras de refrescos	\$15,000.00	\$10,000.00
f) Aluminios y vidrios	\$1,000.00	\$500.00
g) Artículos deportivos	\$1,000.00	\$500.00
h) Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y línea blanca.	\$4,000.00	\$2,000.00
i) Artículos militares y escolares	\$1,000.00	\$500.00
j) Artículos para el hogar	\$1,000.00	\$500.00
k) Bazar	\$700.00	\$400.00
l) Bisutería	\$700.00	\$400.00
m) Bodegas y centros de alimentos, verduras y accesorios	\$12,000.00	\$10,000.00
n) Boneterías y lencerías	\$700.00	\$400.00
o) Boticas	\$800.00	\$500.00
p) Boutique	\$1,000.00	\$500.00
q) Carnicerías	\$1,500.00	\$1,000.00
r) Centro fotográfico, de revelado y video	\$700.00	\$500.00
s) Comercializadora de pinturas y similares	\$3,000.00	\$2,500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROPIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



t)	Comercializadora de pinturas y similares con franquicia	\$12,000.00	\$6,000.00
u)	Compra venta de material reciclable	\$500.00	\$400.00
v)	Compra venta de tambos y recipientes	\$500.00	\$400.00
w)	Compra venta de vehículos usados nacionales y extranjeros	\$4,000.00	\$2,000.00
x)	Compra venta de baterías usadas	\$700.00	\$400.00
y)	Cremería y quesería	\$1,000.00	\$600.00
z)	Distribuidora de gas	\$30,000.00	\$25,000.00
aa)	Distribuidora de granos y semillas	\$2,000.00	\$1,500.00
bb)	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$2,000.00	\$1,500.00
cc)	Distribuidora de carnes	\$3,500.00	\$2,500.00
dd)	Distribuidora de hielo	\$1,500.00	\$1,200.00
ee)	Distribuidoras de huevos	\$1,500.00	\$1,200.00
ff)	Dulcerías	\$1,500.00	\$1,200.00
gg)	Dulcerías de cadena	\$6,000.00	\$4,500.00
hh)	Expendio de pañales	\$1,000.00	\$500.00
ii)	Expendios de pollo en pie	\$1,500.00	\$1,000.00
jj)	Farmacias	\$1,500.00	\$1,000.00
kk)	Farmacias con consultorio	\$2,500.00	\$1,800.00
ll)	Farmacias de cadena local	\$5,500.00	\$4,000.00
mm)	Farmacias de cadena nacional	\$20,000.00	\$15,000.00
nn)	Ferretería y Materiales para Construcción	\$3,000.00	\$2,000.00
oo)	Florería	\$1,200.00	\$800.00
pp)	Frutería y verdulería	\$700.00	\$400.00

DIP. REDDY GIL
PIÑEDA POPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARIO

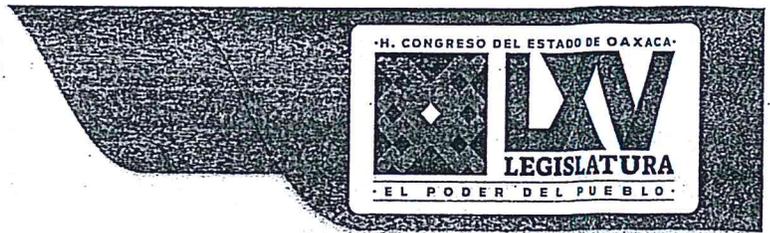
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



qq)	Funeraria	\$4,000.00	\$2,500.00
rr)	Gestoría vehicular	\$2,000.00	\$1,500.00
ss)	Jarcería	\$1,000.00	\$500.00
tt)	Joyerías y relojerías	\$1,200.00	\$900.00
uu)	Librería	\$1,000.00	\$500.00
vv)	Marmolerías	\$1,500.00	\$1,000.00
ww)	Materias primas para panadería y pastelería	\$2,000.00	\$1,500.00
xx)	Mercería	\$1,000.00	\$500.00
yy)	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00
zz)	Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$1,500.00
aaa)	Mueblerías en general	\$1,500.00	\$1,000.00
bbb)	Novedades y regalos	\$700.00	\$500.00
ccc)	Ópticas	\$1,200.00	\$900.00
ddd)	Ópticas de cadena	\$3,000.00	\$2,200.00
eee)	Paletería y nevería con franquicia	\$3,000.00	\$2,000.00
fff)	Paletería y nevería sin franquicia	\$700.00	\$500.00
ggg)	Panadería y pastelería	\$2,000.00	\$1,000.00
hhh)	Panadería de cadena local	\$3,000.00	\$1,500.00
iii)	Panadería y pastelería con franquicia	\$5,000.00	\$3,000.00
jjj)	Papelería y regalos	\$700.00	\$500.00
kkk)	Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería	\$3,000.00	\$2,000.00
lll)	Perfumes y cosméticos	\$800.00	\$350.00
mmm)	Periódicos v revistas	\$800.00	\$350.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. DIANA
GABALLON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGElica ROCIO
WELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



nnn)	Productos agrícolas	\$1,000.00	\$500.00
ooo)	Productos de limpieza a granel	\$1,200.00	\$1,000.00
ppp)	Productos del mar (pescado, camarón, (etc.)	\$1,000.00	\$500.00
qqq)	Purificadoras de agua local	\$5,000.00	\$3,000.00
rrr)	Purificadoras de agua de cadena estatal	\$10,000.00	\$5,000.00
sss)	Purificadoras de agua de cadena nacional	\$20,000.00	\$15,000.00
ttt)	Radiadores y mofles	\$1,500.00	\$1,000.00
uuu)	Rastros	\$4,000.00	\$2,000.00
vvv)	Refaccionarías:		
1.	Automotriz y auto eléctrica	\$3,000.00	\$1,500.00
2.	Motocicletas y mototaxis	\$2,800.00	\$1,300.00
www)	Rosticería, pollos a la leña y asados de cadena	\$3,000.00	\$2,000.00
xxx)	Rosticerías, pollos a la leña y asados locales	\$700.00	\$500.00
yyy)	Supermercados y/o Tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) no incluye comercialización de bebidas alcohólicas	\$110,000.00	\$93,500.00
zzz)	Tabiquerías y bloqueras.	\$3,000.00	\$1,500.00
aaaa)	Talabarterías	\$1,000.00	\$500.00
bbbb)	Tendajón sin venta de cerveza	\$800.00	\$300.00
cccc)	Tienda de abarrotes al mayoreo (cadena regional) sin venta de bebidas alcohólicas	\$8,000.00	\$6,000.00
dddd)	Tienda de artículos de importación	\$2,000.00	\$1,500.00
eeee)	Tienda de telas, cortinas y mercería	\$1,000.00	\$500.00
ffff)	Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares	\$1,500.00	\$1,000.00
gggg)	Tienda naturista	\$700.00	\$500.00

~~DIP. REDDAGLE
PINEVA JOPAP~~
PRESIDENTE

DIP. JOIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CARBALERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGORRAN VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



hhhh)	Tiendas de autoservicio (cadena nacional) sin venta de bebidas alcohólicas	\$50,000.00	\$30,000.00
iiii)	Tlapalería	\$1,500.00	\$1,000.00
jjjj)	Tortillerías con máquina de elaboración	\$3,500.00	\$2,000.00
kkkk)	Venta de accesorios para Vehículos	\$1,000.00	\$500.00
llll)	Venta de accesorios para motocicletas y Mototaxis	\$1,000.00	\$500.00
mmmm)	Venta de aceites y lubricantes	\$1,000.00	\$500.00
nnnn)	Venta de alitas de pollo preparadas	\$1,000.00	\$500.00
oooo)	Venta de alimentos y medicinas para animales	\$1,100.00	\$800.00
pppp)	Venta de artesanías y ropa típica	\$800.00	\$500.00
qqqq)	Venta de artículos de piel	\$800.00	\$500.00
rrrr)	Venta de artículos de temporada y novedades	\$800.00	\$500.00
ssss)	Venta de artículos pirotécnicos	\$1,500.00	\$1,000.00
tttt)	Venta de artículos religiosos	\$1,000.00	\$500.00
uuuu)	Venta de autopartes de colisión y nuevas	\$1,000.00	\$500.00
vvvv)	Venta de bicicletas y similares	\$1,000.00	\$500.00
wwww)	Venta de calzado y ropa por catálogo	\$800.00	\$500.00
xxxx)	Venta de celulares y accesorios	\$1,500.00	\$1,000.00
yyyy)	Venta de colchones y sistemas de descanso	\$1,500.00	\$1,000.00
zzzz)	Venta de discos compactos, casetes y películas	\$800.00	\$500.00
aaaaa)	Venta de dulces regionales	\$800.00	\$500.00
bbbbb)	Venta de fertilizantes	\$1,000.00	\$500.00
ccccc)	Venta de golosinas	\$300.00	\$200.00
ddddd)	Venta de granos y semillas	\$700.00	\$500.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
GARCÍA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



eeeee)	Venta de helados y golosinas	\$500.00	\$300.00
fffff)	Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y plásticas	\$2,000.00	\$1,500.00
ggggg)	Venta de leña y carbón	\$800.00	\$500.00
hhhhh)	Venta de llantas y cámaras	\$800.00	\$500.00
iiiiii)	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$2,500.00	\$2,000.00
jjjjj)	Venta de materiales para construcción	\$3,300.00	\$2,200.00
kkkkk)	Venta de môle y chocolate	\$1,000.00	\$500.00
lllll)	Venta de mototaxis	\$2,500.00	\$2,000.00
mmmmm)	Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$800.00	\$500.00
nnnnn)	Venta de pisos, azulejos y derivados	\$2,000.00	\$1,500.00
ooooo)	Venta de plásticos	\$800.00	\$500.00
ppppp)	Venta de pollo destazado	\$800.00	\$500.00
qqqqq)	Venta de pollo en pie	\$800.00	\$500.00
rrrrr)	Venta de postes y anillos para pozo	\$2,000.00	\$1,500.00
sssss)	Venta de productos lácteos	\$1,500.00	\$1,000.00
ttttt)	Venta de tortillas de mano	\$500.00	\$300.00
uuuuu)	Venta de ropa y accesorios	\$700.00	\$500.00
vvvvv)	Venta de uniformes en general	\$1,000.00	\$500.00
wwwww)	Venta de veladoras	\$500.00	\$300.00
xxxxx)	Veterinarias	\$1,100.00	\$800.00
yyyyy)	Viveros	\$800.00	\$500.00
zzzzz)	Zapaterías	\$1,200.00	\$800.00
aaaaa)	Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$8,800.00	\$5,600.00
II. SERVICIOS			

DIP. FREDY GIL
RINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a)	Academias en general	\$700.00	\$500.00
b)	Agencias de seguros y fianzas	\$5,000.00	\$3,000.00
c)	Agencias de viaje	\$3,000.00	\$2,000.00
d)	Agencias funerarias con servicio de alquiler de mobiliario	\$5,000.00	\$3,000.00
e)	Agencias Inmobiliarias	\$5,500.00	\$3,000.00
f)	Agencias, concesionarios y lotes, de compraventa, de automóviles, camiones, maquinaria pesada	\$17,000.00	\$10,000.00
g)	Alquileres de sillas, mesas y mobiliario en general, para eventos sociales	\$2,000.00	\$1,500.00
h)	Aparatos de sonido para perifoneo (altavoces)	\$1,000.00	\$500.00
i)	Arrendadoras:		
1.	Automóviles, auto transportes terrestres y automotores en general, por unidad.	\$3,000.00	\$2,000.00
2.	Bicicletas y Motocicletas, por unidad	\$2,000.00	\$1,800.00
j)	Asesoría deportiva	\$500.00	\$350.00
k)	Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	\$6,000.00	\$2,000.00
l)	Bancos e Instituciones de Crédito (sucursales)	\$55,000.00	\$44,000.00
m)	Basculas al servicio público	\$2,000.00	\$1,000.00
n)	Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,000.00
o)	Bodegas de Materiales para construcción	\$10,000.00	\$8,000.00
p)	Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$10,000.00	\$8,000.00
q)	Bodegas y módulos de maquinaria	\$7,000.00	\$5,000.00
r)	Cafetería con franquicia local	\$3,000.00	\$2,000.00
s)	Cafeterías sin venta de licor	\$1,500.00	\$850.00
t)	Cafetería con franquicia nacional e internacional	\$5,000.00	\$3,500.00

DIP. F. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. L. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



u)	Cafeterías en Hotel	\$2,500.00	\$1,800.00
v)	Caja de ahorro y préstamo	\$5,000.00	\$3,000.00
w)	Cajero Automático	\$4,400.00	\$3,300.00
x)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (En bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual)	\$4,000.00	\$3,000.00
y)	Camas de auto masajes	\$1,000.00	\$800.00
z)	Cancha deportiva privada	\$1,000.00	\$800.00
aa)	Casa de huéspedes	\$3,000.00	\$1,500.00
bb)	Casas de cambio y envío de recursos monetarios	\$20,000.00	\$10,000.00
cc)	Casas de empeño	\$15,000.00	\$10,000.00
dd)	Caseta telefónica	\$1,000.00	\$800.00
ee)	Caseta telefónica y servicio de internet	\$1,500.00	\$1,000.00
ff)	Cenaduría	\$1,000.00	\$800.00
gg)	Centro de almacenamiento de material reciclable	\$1,000.00	\$800.00
hh)	Centro de entretenimiento y diversiones	\$1,500.00	\$1,000.00
ii)	Centro de telefonía y atención a clientes	\$3,000.00	\$2,000.00
jj)	Cerrajería	\$500.00	\$300.00
kk)	Clínicas médicas	\$5,000.00	\$3,000.00
ll)	Clínicas médicas con farmacias	\$5,500.00	\$4,000.00
mm)	Clínicas médicas de especialidades	\$10,000.00	\$8,000.00
nn)	Club de nutrición	\$1,000.00	\$800.00
oo)	Club Deportivo	\$2,000.00	\$1,500.00
pp)	Cocina sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$850.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDUARDO GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. LILIANA
GABALDON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



qq)	Congeladoras y empacadoras de carnes	\$3,000.00	\$2,000.00
rr)	Congeladoras y empacadoras de mariscos	\$3,000.00	\$2,000.00
ss)	Consultorios dentales	\$700.00	\$500.00
tt)	Consultorios médicos	\$700.00	\$500.00
uu)	Consultorios médicos especialistas	\$1,000.00	\$800.00
vv)	Consultorios terapéuticos y de rehabilitación	\$1,000.00	\$500.00
ww)	Constructoras	\$700.00	\$500.00
xx)	Deshuesaderos de refacciones automotrices	\$3,000.00	\$2,000.00
yy)	Despachos y bufetes de prestación de servicios Jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesorías v similares).	\$700.00	\$500.00
zz)	Diseño de publicidad y producción de espectáculos.	\$2,000.00	\$1,600.00
aaa)	Envíos y paquetería estatal	\$3,600.00	\$2,300.00
bbb)	Envíos y paquetería nacional y trasnacional	\$15,000.00	\$10,000.00
ccc)	Escuela de baile	\$700.00	\$500.00
ddd)	Escuela de artes marciales	\$1,000.00	\$800.00
eee)	Escuela de adiestramiento canino	\$1,000.00	\$800.00
fff)	Estacionamientos públicos	\$1,000.00	\$800.00
ggg)	Estéticas, Peluquerías y barberías	\$700.00	\$500.00
hhh)	Fábrica de muebles	\$2,000.00	\$1,000.00
iii)	Fotocopiadoras	\$800.00	\$500.00
jjj)	Gasolineras	\$110,000.00	\$88,000.00
kkk)	Gimnasio	\$1,000.00	\$500.00
lll)	Gotcha	\$5,000.00	\$3,000.00
mmm)	Hospitales	\$10,400.00	\$8,500.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
SECRETARIO

DIP. CATIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



nnn)	Hotel 1 Estrellas	\$3,500.00	\$2,500.00
ooo)	Hotel 2 Estrellas	\$4,500.00	\$3,500.00
ppp)	Hotel 3 Estrellas	\$5,500.00	\$4,500.00
qqq)	Hotel 4 estrellas	\$6,500.00	\$5,500.00
rrr)	Hotel 5 estrellas	\$7,500.00	\$6,500.00
sss)	Imprentas	\$1,000.00	\$800.00
ttt)	Instituciones educativas particulares:		
1.	Guarderías; estancias infantiles y preescolares	\$5,500.00	\$3,000.00
2.	Primarias y secundarias	\$10,000.00	\$7,500.00
3.	Bachilleratos y universidades	\$30,000.00	\$20,000.00
uuu)	Internet y videojuegos	\$1,500.00	\$850.00
vvv)	Juguerías	\$750.00	\$500.00
www)	Laboratorio de análisis clínicos	\$1,000.00	\$600.00
xxx)	Laboratorio de rayos x	\$1,500.00	\$1,000.00
yyy)	Laboratorio de ultrasonido e imagen	\$3,000.00	\$2,000.00
zzz)	Laboratorios de análisis clínicos con franquicia	\$10,000.00	\$8,000.00
aaaa)	Lava autos	\$1,000.00	\$700.00
bbbb)	Lavandería y tintorería	\$1,000.00	\$800.00
cccc)	Líneas de transportes urbanos	\$1,500.00	\$1,000.00
dddd)	Líneas transportistas foráneas	\$1,500.00	\$1,000.00
eeee)	Lonchería y fondas	\$900.00	\$700.00
ffff)	Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,000.00	\$800.00
gggg)	Molino de nixtamal y Granos	\$2,000.00	\$1,000.00
hhhh)	Molino de nixtamal y granos con venta de productos	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. REDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. SALTONSO
SECRETARIO

DIP. SANJA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



iiii)	Motel	\$5,000.00	\$3,000.00
jjjj)	Notarias Públicas	\$2,000.00	\$1,000.00
kkkk)	Pizzerías con franquicia	\$3,000.00	\$2,500.00
llll)	Pizzería sin venta de cerveza o licor	\$700.00	\$500.00
mmmm)	Plaza comercial	\$40,000.00	\$25,000.00
nnnn)	Proveedor de servicios de telefonía y de internet servicios	\$2,000.00	\$1,500.00
oooo)	Punto de venta de sistemas de t.v. por pago	\$1,000.00	\$800.00
pppp)	Refresquería y tortería	\$800.00	\$500.00
qqqq)	Renta baños portátiles y accesorios, así como bienes muebles similares	\$1,500.00	\$1,000.00
rrrr)	Renta de computadoras, servicios de internet y venta de accesorios	\$1,500.00	\$1,000.00
ssss)	Renta de maquinaria pesada	\$9,000.00	\$5,000.00
tttt)	Reparación de celulares	\$1,000.00	\$700.00
uuuu)	Reparación de electrodomésticos.	\$1,000.00	\$500.00
vvvv)	Reparación y venta de máquinas de escribir, fotocopiadoras y similares	\$1,000.00	\$500.00
wwww)	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,500.00
xxxx)	Salas de exhibición	\$3,500.00	\$2,500.00
yyyy)	Salones de espectáculos y eventos sociales	\$5,000.00	\$3,000.00
zzzz)	Sastrería y modista	\$1,000.00	\$500.00
aaaaa)	Servicio de grúas	\$5,000.00	\$3,000.00
bbbbb)	Servicio de serigrafía y bordados	\$1,000.00	\$800.00
ccccc)	Servicio de alineación v balanceo	\$1,500.00	\$1,000.00
ddddd)	Servicios de antenas y telefonía celular	\$10,000.00	\$8,500.00
eeeee)	Servicios de Sistemas de T.V. de paga (Sistemas de cables y sistemas de antenas)	\$11,000.00	\$8,000.00

~~DIP. REEDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JES. ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. ESTERNA
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO RICO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	satelitales)		
fffff)	Servicios de polarizados y accesorios de vehículos	\$1,500.00	\$1,000.00
ggggg)	Servicios de plomería y electricidad	\$1,000.00	\$800.00
hhhhh)	Servicios de rotulación	\$1,000.00	\$800.00
iiii)	Sitio de taxis	\$740.00	\$700.00
jjjjj)	Sonorización	\$1,000.00	\$800.00
kkkkk)	Taller de carpintería	\$1,500.00	\$1,000.00
lllll)	Taller de chapas y elevadores	\$1,000.00	\$800.00
mmmmm)	Taller de corte y confección	\$800.00	\$500.00
nnnnn)	Taller de frenos y clutches	\$1,500.00	\$1,000.00
ooooo)	Taller de herrería y balconería	\$2,000.00	\$1,000.00
ppppp)	Taller de hojalatería v pintura	\$1,500.00	\$1,000.00
qqqqq)	Taller de lubricantes automotrices	\$1,500.00	\$1,000.00
rrrrr)	Taller de refrigeración y aire acondicionado	\$800.00	\$500.00
sssss)	Taller de reparación de bicicletas, bici taxis, moto taxis v motocarros	\$1,000.00	\$800.00
ttttt)	Taller de reparación de calzado	\$800.00	\$500.00
uuuuu)	Taller de torno	\$1,500.00	\$1,000.00
vvvvv)	Taller eléctrico automotriz	\$1,500.00	\$1,000.00
wwwww)	Taller electrónico y de reparación de electrodomésticos	\$1,000.00	\$700.00
xxxxx)	Taller mecánico en general	\$1,500.00	\$1,000.00
yyyyy)	Tapicería	\$1,500.00	\$1,000.00
zzzzz)	Taquería sin venta de licor	\$1,500.00	\$850.00
aaaaa)	Transporte local de movilidad en renta.	\$1,000.00	\$500.00
bbbbb)	Transportes de materiales para construcción	\$5,000.00	\$3,500.00

~~DIP. RYDYGIL
PINEVA JOPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

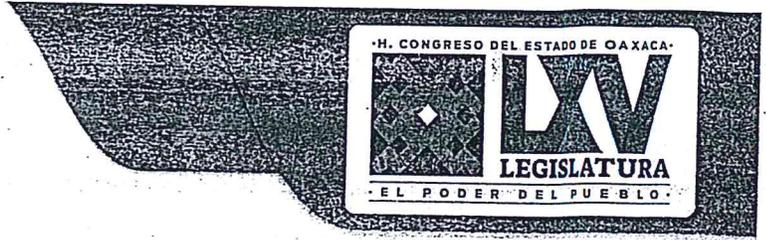
~~DIP. JAVIER
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ccccc)	Vaciado de fosas sépticas	\$2,000.00	\$1,500.00
dddddd)	Venta de aguas frescas, cocteles de frutas y similares	\$600.00	\$300.00
eeeeee)	Venta de antojitos	\$500.00	\$300.00
ffffff)	Venta de comida exprés no especificado en conceptos anteriores	\$1,000.00	\$800.00
gggggg)	Venta de hamburguesas v similares	\$1,000.00	\$800.00
hhhhh)	Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$800.00
III. INDUSTRIAL			
a)	Aserraderos	\$10,000.00	\$6,000.00
b)	Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido Carbónico	\$30,000.00	\$25,000.00
c)	Fábrica en general, no especificada	\$20,000.00	\$15,000.00
d)	Granja avícola, porcina, etc.	\$11,000.00	\$7,000.00
e)	Madererías y venta de productos forestales en general.	\$5,000.00	\$3,000.00
f)	Planta recicladora de desechos orgánicos	\$8,000.00	\$6,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JAVIER CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RE. NAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Quinta Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 70. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINO ALGOPAR
PRESIDENTE

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

DIP. TATIANA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 72. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZGERVANIES
INTEGRANTE

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Revalidación Cuota en Pesos
I. Abarrotes y misceláneas minoristas con bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,200.00	\$3,000.00
II. Abarrotes mayoristas y de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$8,000.00	\$4,000.00

DIP. ANGEL CARROCCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$1,000.00	Por evento
IV.	Balneario con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	\$8,000.00	\$5,500.00
V.	Billar con venta de cerveza	\$5,500.00	\$4,000.00
VI.	Casa de huéspedes con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,500.00
VII.	Centros de entretenimiento y diversión con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,500.00
VIII.	Comedor con venta de bebidas alcohólicas, solo con alimentos	\$3,500.00	\$2,500.00
IX.	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas y servicios de compañía	\$15,000.00	\$10,000.00
X.	Expendios de mezcal en envases cerrados	\$2,000.00	\$1,500.00
XI.	Hotel y motel con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$4,400.00
XII.	Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,000.00
XIII.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$4,200.00	\$3,000.00
XIV.	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$4,000.00	\$3,000.00
XV.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos dentro del territorio municipal	\$3,000.00	Por evento
XVI.	Permisos temporales de comercialización.	\$3,000.00	Por evento
XVII.	Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,500.00
XVIII.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos/ al copeo:		
1.	Bares	\$7,000.00	\$4,000.00
2.	Billares con venta de cerveza	\$4,000.00	\$2,000.00
3.	Cabarets	\$20,000.00	\$16,000.00
4.	Café-bar	\$7,000.00	\$5,000.00
5.	Cantinas	\$12,000.00	\$8,000.00
6.	Centro botanero	\$10,000.00	\$7,000.00
7.	Centros nocturnos	\$20,000.00	\$10,000.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8.	Cervecerías	\$10,000.00	\$7,000.00
9.	Coctelerías	\$5,000.00	\$3,700.00
10.	.		
11.	Discotecas.	\$7,000.00	\$4,000.00
12.	Marisquerías	\$7,000.00	\$4,000.00
13.	Mezcalerías	\$5,000.00	\$3,700.00
14.	Restaurantes	\$5,000.00	\$3,500.00
15.	Restaurantes - bar.	\$6,000.00	\$4,000.00
XIX. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados y solo para llevar:			
1.	Agencias y distribuidoras de cerveza	\$250,000.00	\$170,000.00
2.	Depósito de Cervezas	\$4,000.00	\$3,000.00
3.	Depósito de Cervezas con Franquicia	\$20,000.00	\$15,500.00
4.	Licorerías y Vinaterías	\$4,000.00	\$3,000.00
5.	Tienda de conveniencia de cadena nacional con venta de bebidas alcohólicas	\$120,000.00	\$90,000.00
6.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización distintas a las citadas.	\$10,000.00	\$7,500.00
7.	Taquería con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$3,000.00
8.	Tendejón con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,200.00	\$1,800.00
9.	Tienda de productos artesanales con venta de mezcal únicamente en botella cerrada	\$2,000.00	\$1,200.00
10.	Venta de coctelería en vehículo de motor	\$2,000.00	\$1,200.00

~~DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE~~

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

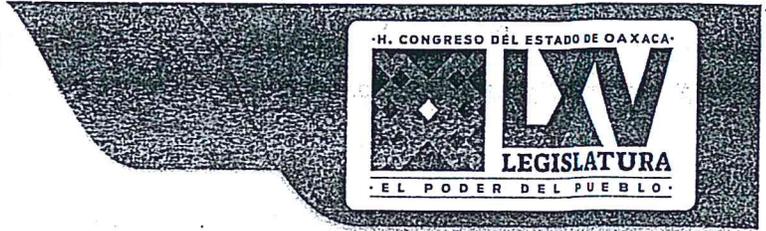
DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ CERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 73. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 05:59 horas.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo con lo siguiente:

I. Una hora	25% Respecto al pago de revalidación
II. Dos horas	50% Respecto al pago de revalidación
III. Tres horas	75% Respecto al pago de revalidación
IV. Cuatro horas	100 % Respecto al pago de revalidación

DIP. FREDDY GIL
PIN DA FOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVARROMO
SECRETARIO

Los horarios señalados en este artículo podrán ser ampliados a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo con la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de derechos correspondientes.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en el presente artículo y exceda el límite del horario establecido, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la presente ley.

DIP. TATIANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Sexta Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 74. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 76. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo Anual (Pesos)
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$500.00	\$250.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$500.00	\$250.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$500.00	\$250.00
IV. Máquina de refrescos y/o productos comestibles	\$800.00	\$650.00
V. Máquina de Baile (pump)	\$500.00	\$250.00
VI. Mesa de futbolito	\$500.00	\$250.00
VII. Pin Ball	\$500.00	\$250.00
VIII. Mesa de Jockey	\$500.00	\$250.00
IX. Mesa de billar	\$300.00	\$150.00
X. Juegos infantiles	\$500.00	\$250.00
XI. Rockolas	\$500.00	\$250.00
XII. Toro mecánico	\$1,000.00	\$750.00
XIII. Ampliación de horario	\$360.00 por hora	\$360.00 por hora
XIV. Cambio de Propietario	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada	100% del monto de inicio de operaciones de la maquina autorizada
XV. Cambio de denominación	\$300.00	\$300.00
XVI. Ampliación de Máquinas	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite	100% del monto de inicio de operaciones de la máquina que se solicite

~~DIP. REDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

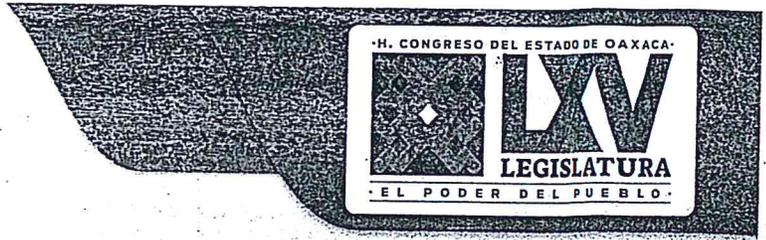
~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. De pared, adosados, auto soportado o azoteas:		
a) Pintados	\$150.00	\$140.00
b) Luminosos o electrónico	\$300.00	\$200.00
c) Giratorio luminoso	\$250.00	\$200.00
d) Giratorio no luminoso	\$200.00	\$100.00
e) Tipo Bandera o paleta	\$200.00	\$100.00
f) Mantas Publicitarias. (máximo 20 días)	\$150.00	\$100.00
II. Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo.	\$150.00	\$140.00
III. Pintado en barda, muro o tapial por m ²	\$150.00	\$140.00
IV. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso.	\$150.00	\$100.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVATROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera no luminoso.	\$120.00	\$55.00
VI.	Anuncios colocados en:		
a)	Globos aerostáticos anclados. (Diario)	\$1,800.00 por unidad	\$1,600.00 por unidad
b)	Globos aerostáticos móviles. (Diario)	\$1,900.00 por unidad	\$1,800.00 por Unidad
VII.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$150.00 por día	\$100.00 por Día
VIII.	Por cada punto móvil o fijo para distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad: (cada 2 días)	\$200.00	No aplica
IX.	Carteleras:		
a)	Cines	\$300.00	\$150.00
b)	En mamparas o marquesinas	\$200.00	\$150.00
c)	En cortinas metálicas	\$200.00	\$120.00
X.	Adosado o integrado en fachada Luminoso	\$300.00	\$150.00
XI.	Adosado o integrado en fachada no Luminoso	\$200.00	\$120.00
XII.	Auto soportado en la vía pública sobre terreno natural por anuncio	\$900.00	\$450.00
XIII.	Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móvil:		
a)	Luminoso	\$800.00	\$550.00
b)	No Luminoso	\$700.00	\$350.00
XIV.	En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, de transporte colectivo (semestral por unidad)	\$300.00	\$200.00
XV.	En el exterior del vehículo particular	\$100.00	\$80.00
XVI.	En parabús luminoso por mes	\$250.00	\$150.00

~~DIP. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII.	En parabús no luminoso por mes	\$200.00	\$120.00
XVIII.	En gallardete o pendón	\$200.00	\$130.00
XIX.	Botarga (por unidad)	\$100.00/Día	N/A
XX.	Lona mayor a 3 m2 por unidad	\$500.00	300.00
XXI.	Lona menor a 3m2 por unidad	\$450.00	150.00
XXII.	Módulos o carpas (No exceder 5 días instalados)	\$300.00/Día	N/A
XXIII.	Otros (anual):		
	a) Máquina de refresco vista desde la vía pública, por unidad	\$300.00	\$150.00
	b) Caseta telefónica, por unidad	\$200.00	\$150.00
	c) Plástico inflable, máximo 20 días	\$800.00	\$500.00
	d) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica publicitaria.	\$7,000.00	\$5,000.00

DIP. REDDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 80. Es objeto de este derecho el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable y de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$100.00	Bimestral
II. Suministro de agua potable	Comercial	\$150.00	Bimestral
III. Suministro de agua potable	Industrial	\$300.00	Bimestral
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$3,000.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$10,000.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Industrial	\$15,000.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	General	\$1,500.00	Por evento
VIII. Introducción de drenaje sanitario	Domestico	\$10,000.00	Por evento
IX. Introducción de drenaje sanitario	Comercial	\$15,000.00	Por evento
X. Introducción de drenaje sanitario	Industrial	\$20,000.00	Por evento
XI. Servicio de drenaje sanitario	Domestico	\$5,000.00	Por evento
XII. Servicio de drenaje sanitario	Comercial	\$10,000.00	Por evento
XIII. Servicio de drenaje sanitario	Industrial	\$20,000.00	Por evento

DIP. FEDDY GIL
RINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. DANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
MIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 83. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 85. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en pesos	Periodicidad
----------	-----------------	--------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Por elemento contratado		
a) Por 12 horas	\$500.00	Por evento
b) Por 24 horas	\$1,000.00	Por evento
II. Por rondines	\$150.00	Por evento

~~DIP. FREDDY GIL
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Servicios en Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 87. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 88. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa.	\$1,000.00	Por evento
II. Manejar en estado de ebriedad.	\$5,000.00	Por evento
III. Accidente provocado.	\$5,000.00	Por evento
IV. Servicios especiales:		
a) No traer licencia y/o tarjeta de circulación.	\$3,000.00	Por evento
b) Servicio de corralón.	\$20.00	Por día

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN
CABALLERIZABARRRO
INTEGRANTE~~

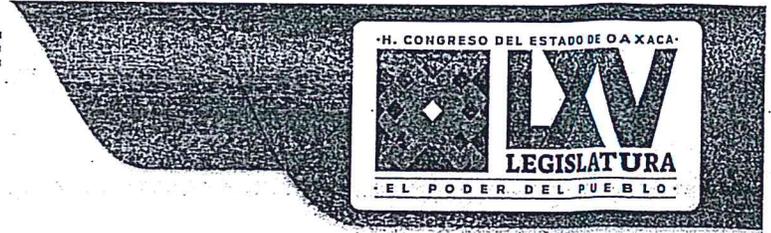
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GARRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORRIN VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

Sección Tercera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 89. Es objeto de este derecho, la recaudación que se obtiene por parte de las personas físicas o morales que desean ser inscritos al padrón de contratistas, con la finalidad de celebrar contratos de obra pública con el Municipio, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública.	\$7,000.00

Artículo 90. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, quienes pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones a liquidar.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección primera

De las Multas

Artículo 92. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

De los Recargos

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. PATRICIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 93. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 94. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Tercera De los Gastos de Ejecución

Artículo 95. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 97. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GO PAR
PRESIDENTE

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 98. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 99. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANIA
CABAL GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 100. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Sección Quinta

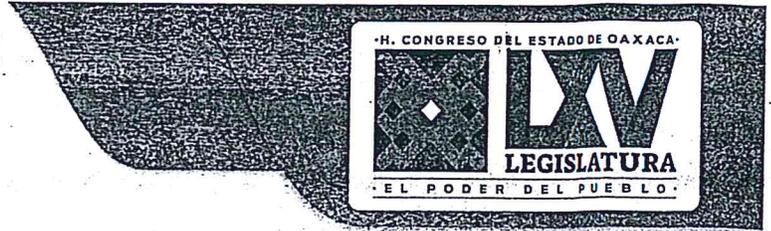
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GUJAR
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ESTANISLAO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

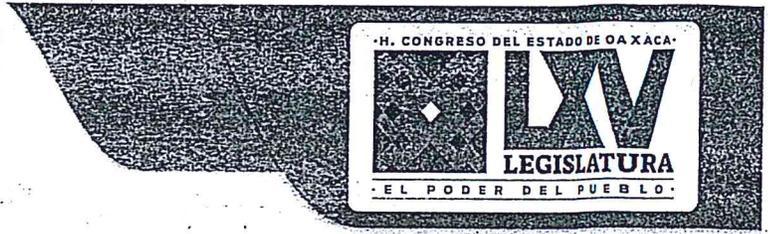
DIP. REMON VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCIBORRAS SQUEZ
INTEGRANTE

Sección Única Multas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 105. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$2,000.00
II. Grafiti en propiedad del municipio.	\$2,000.00
III. Orinar y defecar en la vía pública.	\$1,000.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$1,000.00

Artículo 106. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 107. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 108. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 109. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 110. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

~~DIP. FRENDO GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

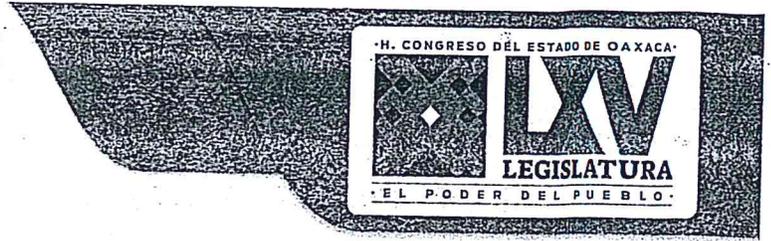
~~DIP. PANJA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. PEYVA
GONZA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
WEICHORVASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

~~DIP. FREDY GIL RINEDA~~
PRESIDENTE

Artículo 111. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR Artículo 126.

DIP. LUIS ALFONSO SILLAROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 112. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F

Artículo 113. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F,

DIP. REMANIGTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. FERREDDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales, Estatales y Particulares

~~DIP. JOSE ALBERTO GONZALEZ
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 114. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

~~DIP. ANA VICTORIA
GABALLER NAVARRO
INTEGRANTE~~

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, podrán realizarse en cualquier momento por parte del Cabildo y deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área	<ul style="list-style-type: none"> Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas. 	<ul style="list-style-type: none"> Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales.	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos. 	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

DIP. SALFONSO
DIP. PINO
SECRETARIO

DIP. JUANIA
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos

Cifras Nominales

Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre disposición	\$15,241,525.00	\$15,698,770.72	\$16,169,733.81	\$16,654,825.00
A	Impuestos	\$511,863.00	\$527,218.89	\$543,035.46	\$559,326.52
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$8,590.00	\$8,847.70	\$9,113.13	\$9,386.00
D	Derechos	\$794,617.00	\$818,455.51	\$843,009.18	\$868,299.00
E	Productos	\$10,003.00	\$10,303.09	\$10,612.18	\$10,930.00
F	Aprovechamientos	\$40,100.00	\$41,303.00	\$42,542.09	\$43,818.35
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
H	Participaciones	\$13,876,351.00	\$14,292,641.53	\$14,721,420.78	\$15,163,063.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEON SOLOVANO
SECRETARIO

DIP. ANITA FERRER AVARRO
INTEGRANTE

DIP. FEMILIA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANA GARCIA RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

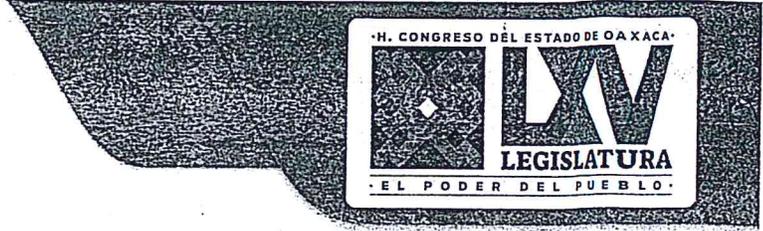


2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$31,189,028.56	\$32,124,697.36	\$33,088,438.28	\$34,081,091	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	A	Aportaciones	\$31,189,026.56	\$32,124,697.36	433,088,438.28	\$34,081,091	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
3		Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
4		Total, de Ingresos Proyectados Datos informativos	\$46,430,553.56	\$47,823,470.08	\$49,258,174.09	\$50,735,919	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
 DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ SECRETARIO
 DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ INTEGRANTE
 DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ INTEGRANTE
 DIP. R. DD. GIL PINEDA GONZALEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	---------------------------------------	--------	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PEDRO GIL PEREZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. MIGUEL CABALLER NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III

Resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

Concepto		2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$10,182,535.00	13,733,944.00	13,645,609.00	15,245,525.00
A	Impuestos	\$191,565.00	\$191,565.00	\$191,563.00	\$51,563.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$8,590.00	\$8,590.00	\$8,590.00	\$8,590.00
D	Derechos	\$879,949.00	\$879,949.00	\$793,616.00	\$793,616.00
E	Productos	\$12,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$10,000.00
F	Aprovechamiento	\$42,100.00	\$42,100.00	\$40,100.00	\$40,100.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
H	Participaciones	\$9,048,331.00	\$12,599,740.00	\$12,599,740.00	\$13,876,351.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,849,797.08	\$26,442,216.32	\$26,442,216.32	\$31,189,028.50



DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO GARCIA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS VALENZUELA
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICENTE GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Aportaciones	\$22,849,797.08	\$26,442,216.32	\$26,442,216.32	\$31,189,028.50
B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos Datos Informativos	\$33,032,332.08	\$40,176,160.32	\$40,087,825.32	\$46,430,053.51
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubro de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$46,430,553.56
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,365,174.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 511,863.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,859.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,590.00
Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,590.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$794,617.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. STANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNE VICTORIA
TIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$58,616.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$727,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,100.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$45,065,379.56
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,876,351.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,041,928.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,389,908.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$455,616.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$317,643.00

~~DIP. ERIC EDY GIL
PINEDA SOPAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. VANIA
CABALLERON Y ARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$113,358.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$469,615.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$64,905.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,689.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,688.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,189,026.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$18,165,540.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$13,023,486.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

109

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VAZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSIO
AMEL GORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00

~~DIP. RAYDI GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
ZILY ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

110

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$46,430,553.56	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80	\$3,869,212.80
Impuestos	\$511,863.00	\$42,654.92	\$42,654.92	\$42,654.92	\$42,655.92	\$42,654.92	\$42,655.92	\$42,654.92	\$42,655.92	\$42,654.92	\$42,655.92	\$42,654.92	\$42,654.92

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre Ingresos	\$11,859.00	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25	\$988.25
Impuestos sobre el Patrimonio	\$250,000.00	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$250,000.00	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33	\$20,833.33
Accesorios de Impuestos	\$4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$8,590.00	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$8,590.00	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83	\$715.83
Derechos	\$794,617.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,219.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,218.00	\$66,218.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$58,616.00	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67	\$4,884.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$727,000.00	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33	\$60,583.33
Otros Derechos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$9,000.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00	\$750.00
Productos	\$10,003.00	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58
Productos	\$10,003.00	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58	\$833.58
Aprovechamientos	\$40,100.00	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67
Aprovechamientos	\$40,100.00	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67	\$3,341.67
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$45,065,379.56	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30	\$3,755,448.30

111

~~DIP. FEDERICO PINOYAGUAPAR~~
PRESIDENTE

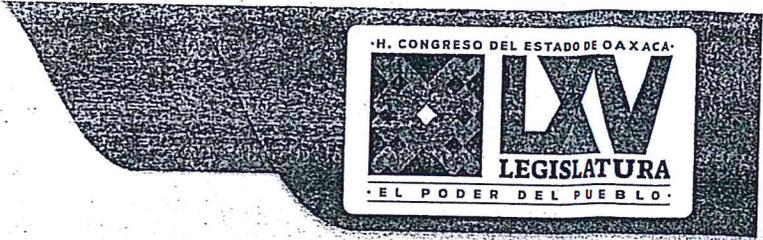
~~DIP. JUAN ALONSO SILVA ROMO~~
SECRETARIO

~~DIP. ANTONIO CABALLERO AYARRA~~
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MEJICHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones	\$13,876,35 1.00	\$1,156,362 .58											
Aportaciones	\$31,189,02 6.56	\$2,599,085 .55											
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. REDD GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, para el ejercicio 2024.

~~DIP. JESUS ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

~~DIP. REYNA VICTORIA
MIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

113

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1369